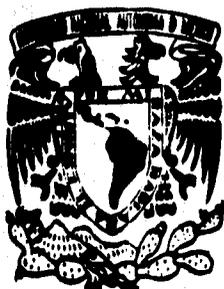


425  
24



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"CAMPUS ARAGON"**

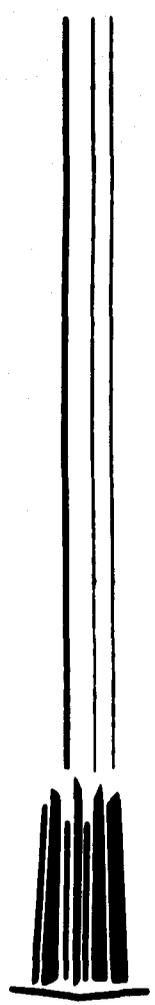
**ENFOQUE CRIMINOLOGICO DE LA  
PELIGROSIDAD DEL TRAFICANTE DE  
DINERO FALSO (PAPEL MONEDA)**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**DOLORES ADALBERTO TOLEDO GARCIA**

**ASESOR: LIC. MARIA GRACIELA DE LEON LOPEZ.**

**México**

**1996**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIA

No agradecer a nadie su participación y cooperación para la realización de esta obra sería demasiado arrogante de mi parte, pero agradecer a una o pocas personas en particular sería lo mismo porque a el o ellas se les adjudicaría la autoría intelectual de tal obra dejando fuera a los que de alguna manera, muy importante aunque sea pequeña cooperaron para su realización, por lo que no queriendo dejar a nadie fuera, vaya mi agradecimiento a todas y cada una de las personas que de alguna o varias formas cooperaron conmigo pues de no ser así esta obra no hubiese sido posible.

Atte.

D. ADALBERTO TOLEDO GARCÍA

## PROLOGO

En la presente tesis se da un panorama amplio sobre la evolución histórica de la moneda y papel moneda, que en la actualidad han adquirido una misma denominación, esto es a nivel internacional como a nivel nacional y un tema muy importante que es la evolución de la falsificación de moneda desde sus más remotos antecedentes hasta la actualidad.

La historia nos ilustra de como el crimen, a la par de la evolución científica, ha ido cambiando, adaptándose y mimetizándose dentro de los diferentes grupos sociales estableciendo nuevas formas de operar (Modus operandi) aprovechando los nuevos conocimientos y el desarrollo del propio intelecto, adelantándose a los procedimientos legales establecidos para prevenir la delincuencia y utilizando la tecnología más avanzada en su provecho, dejando atrás a la legislación haciendo inoperantes las leyes y los sistemas de investigación para descubrir al delincuente tal como lo expone la actual Ciencia de la Criminología que auxiliada por sus amplios recursos aborda el aspecto criminal en el estudio de las nuevas formas de operar del delincuente.

Esta tesis aborda algunos de los campos de la Criminología como lo es la Sociología Criminal con su Teoría de la Anomia que en esta ocasión está enfocada a un caso específico en donde la "Anomia" es perfectamente aplicable y como la Psicopatología que al abordar el estudio del crimen encuentra que las nuevas formas de operar del delincuente son patentes.

Desde que el hombre tuvo la feliz idea de fabricar dinero, tenemos conocimiento, a través de la historia, que la humanidad ha sufrido el azote de los falsificadores de moneda y que estas acciones aunadas a los movimientos económicos, han destruido sociedades enteras perjudicando a muchos Estados al destruir la fe pública y con ello provocando el caos monetario.

En la actualidad, con la economía y la tecnología tan avanzada y el factor demográfico que requiere cada vez de mayor volumen de billete circulante, la falsificación de moneda requiere de grandes capitales por lo que se necesita un inversionista que sea el organizador, por lo regular en hechos de poca monta hay casos que el cerebro es otro de los integrantes, pero en el caso que nos ocupa puede ser una nación la que está provocando terrorismo económico internacional y que necesita de toda una organización que tenga un conjunto de participantes a nivel mundial y que esta misma nación es quien adquiere la maquinaria de tecnología de punta que se requiere para la fabricación de billetes (papel moneda) apócrifos de alta calidad muy parecidos a los auténticos y con los cuales adquiere armamento con los adelantos más sofisticados y con ellos amenazar a otras naciones.

Al sujeto (inversionista o cerebro) con su "Modus Operandi" es a quien la Sociología Criminal contempla dentro de la teoría de la anomia y para quien se necesita demostrar que debe haber una adecuación de la ley, pues en la actualidad se le trata como circulador de moneda falsa en general sin las consideraciones que reviste su actuación delictiva equiparable a los "Capos de la droga" con sus

grandes organizaciones y su disposición de grandes recursos económicos para la consecución del delito, por lo que bien podría denominarse a este tipo de delincuente como "Traficante de Moneda Falsa" a nivel nacional y principalmente a nivel internacional.

Otro punto que se expone, en esta tesis es la "tecnología de punta utilizada para la elaboración de moneda falsa", tema que merece trato especial pues a pesar de que la maquinaria tiene las posibilidades de que se le integren señales específicas para su individualización e identificación, no hay legislación al respecto que obligue a los fabricantes a hacerlo.

Por tal motivo, esta tesis propondrá que se promueva una legislación adecuada al tiempo y el espacio de nuestra actualidad, pues la ley se ha quedado rezagada en el primer caso y en el segundo la tecnología de punta que se utiliza para la falsificación de billete falsos no tiene un ordenamiento legislado que regule su adecuada utilización en nuestro país.

**ENFOQUE CRIMINOLÓGICO DE LA PELIGROSIDAD  
DEL TRAFICANTE DE DINERO FALSO.  
(PAPEL MONEDA)**

**ÍNDICE.**

**AGRADECIMIENTO** **pag.**  
**I**

**PRÓLOGO** **II**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**TÍTULO PRIMERO**

**PARTE HISTÓRICA**

	<b>pag.</b>
<b>1.- HISTORIA DE LA MONEDA</b>	<b>2</b>
<b>1.1.- SU EVOLUCIÓN EN EL MUNDO.</b>	<b>2</b>
<b>1.2.- SU EVOLUCIÓN EN MÉXICO.</b>	<b>4</b>
<b>2.- EVOLUCIÓN PARALELA DE FALSIFICACIÓN DE MONEDA.</b>	<b>10</b>
<b>2.1.- SU EVOLUCIÓN EN EL MUNDO.</b>	<b>12</b>
<b>2.1.1.- LA TECNOLOGÍA DE PUNTA EN IMPRESIÓN USADA PRA COMETER EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE MONEDA.</b>	<b>30</b>
<b>2.2.- SU EVOLUCIÓN EN MÉXICO.</b>	<b>33</b>
<b>2.2.1.- LA TECNOLOGÍA ESPECÍFICA QUE AFECTA A MÉXICO EN FALSIFICACIÓN.</b>	<b>36</b>
<b>2.2.1.1.- CÓMO EL USO DE LA TECNOLOGÍA PUEDE REGULARSE JURÍDICAMENTE.</b>	<b>38</b>
<b>CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES.</b>	<b>41</b>

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**TÍTULO PRIMERO**

**ÁMBITO JURÍDICO** **48**

<b>1. LEYES QUE REGULAN EL DELITO DE FALSIFICACIÓN.</b>	<b>48</b>
<b>1.1. EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</b>	<b>48</b>
<b>1.1.1. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</b>	<b>55</b>
<b>1.1.2. LA PENALIDAD.</b>	<b>58</b>
<b>1.2. LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b>	<b>61</b>

		<b>pag.</b>
1.3.	LA JURISPRUDENCIA.	66
2.	NATURALEZA DEL DELITO.	73
2.1.	LA PELIGROSIDAD DEL SUJETO FALSIFICADOR DE MONEDA.	74
2.1.1.	SU PERSONALIDAD CRIMINÓGENA.	77
2.2.	LA TIPICIDAD Y SUS LÍMITES	78
2.3.	BIEN JURÍDICO TUTELADO.	84
	CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES.	86

## TÍTULO SEGUNDO

### INSTITUCIONES QUE INTERVIENEN EN LA PREVENCIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE MONEDA

1.	LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	93
1.1.	EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL	96
2.	EL BANCO DE MÉXICO.	98
2.1.	LA GERENCIA DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MEXICO.	104
	CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES.	106

## CAPÍTULO TERCERO

### TÍTULO PRIMERO

#### ELEMENTOS CRIMINOLÓGICOS QUE CONTEMPLAN LA EVOLUCIÓN DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE MONEDA.

		<b>pag.</b>
1.	LA SOCIOLOGÍA CRIMINAL.	112
1.1.	TEORÍA DE LA ANOMIA	114
2.	LA PSICOPATOLOGÍA CRIMINAL	118
2.2.	DESVIACIONES PSICOPATOLÓGICAS DEL DELINCUENTE FALSIFICADOR.	119
	CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES.	121

CONCLUSIONES.	124
---------------	-----

BIBLIOGRAFÍA GENERAL	132
----------------------	-----

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **PARTE HISTÓRICA**

- 1.- HISTORIA DE LA MONEDA.**
  - 1.1.- SU EVOLUCIÓN EN EL MUNDO.**
  - 1.2.- SU EVOLUCIÓN EN MÉXICO.**
  
- 2.- EVOLUCIÓN PARALELA DE FALSIFICACIÓN DE MONEDA.**
  - 2.1.- SU EVOLUCIÓN EN EL MUNDO.**
    - 2.1.1.- LA TECNOLOGÍA DE PUNTA EN IMPRESIÓN USADA PARA COMETER EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE MONEDA.**
    - 2.2.- SU EVOLUCIÓN EN MÉXICO.**
      - 2.2.1.- LA TECNOLOGÍA ESPECÍFICA QUE AFECTA A MÉXICO EN FALSIFICACIÓN.**
        - 2.2.1.1.- COMO EL USO DE LA TECNOLOGÍA PUEDE REGULARSE JURÍDICAMENTE.**

## **1.- HISTORIA DE LA MONEDA.**

**De especial significación, en los tiempos que corren, es el problema monetario en las relaciones internacionales y en la vida particular de las naciones; lo que resulta fácilmente comprensible si se considera que la economía de todos los países se funda en sus sistemas de producción e intercambio y estos se expresan a través de la moneda y del crédito. Por ello es importante tener conocimiento de la influencia que, en el desarrollo económico y social de los países, ha tenido y tiene el sistema monetario y crediticio que se utiliza, sus orígenes y transformaciones y para los fines de nuestro estudio; esta vez nos dedicaremos especialmente al estudio de la moneda y sus modalidades, de como ha venido evolucionando a través del tiempo y como el delito de falsificación de la misma le ha seguido como una sombra.**

### **1.1 SU EVOLUCIÓN EN EL MUNDO**

**En sentido estricto, sabemos que el papel moneda más temprano fue creado por los chinos, inventores también hacia el año 100, del papel tal como ahora lo conocemos. Antes de ese hallazgo los pueblos de la antigüedad plasmaban sus registros en materiales como la seda, la madera y aún la arcilla, tal es el caso de las culturas Sumerio-Babilónicas. Estas tablillas eran certificados de crédito y depósito y podrían ser el antecedente más remoto del dinero como papel moneda.**

Existen infinitas referencias sobre distintos tipos de papel moneda empleados en China, pero cuando las dinastías Ching y Jing llegaron a su fin a mediados del siglo XI por los combates de una tribu de nómadas y rudos jinetes dedicados al pastoreo, la de los Mongoles, quienes colocaron a la cabeza del imperio Atemujin, mejor conocido como Genghis Khan, quien fundó la dinastía Yuán (1260 a 1268); los mongoles absorbieron la cultura china tanto en lo económico como en lo social y adoptaron, entre otras, la costumbre de emitir papel moneda.

Fue entonces cuando el viajero Veneciano Marco Polo visitó China y regresó a Italia, abierta por sus puertas del Adriático y del mediterráneo al comercio y a la influencia de oriente trayendo la noticia del uso del papel moneda; aún cuando la costumbre occidental de emitir billetes proceda, más bien, de la transformación de los instrumentos de crédito, utilizados por los banqueros italianos, comerciantes flamencos y orfebres ingleses.

El primer billete bancario europeo apareció hasta el siglo XVII cuando el financiero de Riga, John Palmstruck, obtuvo licencia para operar un banco en Estocolmo, Suecia, y emitió en 1656 el primer papel moneda; a estos billetes siguieron los del Banco de Inglaterra fundado hace trescientos años, en 1694, los cuales tuvieron como base los Certificados de Crédito de los Goldsmith u Orfebres. La costumbre de emitir papel moneda, instaurada formalmente por los Bancos de Suecia e Inglaterra, constituyó una evolución tecnológica

que habría de cambiar completamente la circulación de dinero del mundo moderno.

En cuanto a España y sus colonias, como reflejo de la gran explotación platera de la región y a pesar de la temprana existencia del Banco de San Jorge en Barcelona, no arraigó en la península el uso de papel moneda sino hasta que expidieron las notas del Banco de San Carlos en 1872.

## 1.2 SU EVOLUCIÓN EN MÉXICO.

### A) Antecedentes antes de la Independencia.

A pesar de que tardíamente se implantó la práctica, en el Antiguo Continente, de emitir notas por el Banco de San Carlos en 1872, la idea de producir papel moneda no penetró en la Nueva España, porque la abundancia de metales fue determinante, perdurando hasta la guerra de independencia; "cuando surgieron infinitas acuñaciones de necesidad y entre ellas unos curiosos cartones anaranjados emitidos en 1813 en San Miguel El Grande, Guanajuato, que son sin duda antecedentes del papel moneda mexicano. Anteriores a estos hay notas emitidas en la Colonia Española de Luisiana que son también precedentes de los billetes mexicanos."<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Presentación en la exposición de diferentes piezas de papel moneda del mundo con motivo de la celebración de los 25 años de existencia de la Fábrica de Billetes Mexicana.

Posteriormente sólo encontramos antecedentes de emisión de billetes hasta terminada la Guerra de Independencia con el efímero:

### **B) Imperio de Iturbide**

Al término de la Independencia de México, en 1821, se ensayó por primera vez un sistema de gobierno Monárquico representado por Don Agustín de Iturbide y también por primera vez un ensayo de papel moneda siendo en ese entonces Secretario de Hacienda el señor Medina. La mala situación económica del país, después de varios años de guerra y la penuria hacendaria, pues las entradas eran escasas ya que la industria estaba paralizada, las minas apenas si trabajaban y el comercio y la agricultura estaban arruinados, "obligaron al gobierno a emitir el papel moneda (especie de pagarés o haré buenos), por la cantidad de cuatro millones de pesos que solamente debían circular el año de 1823"<sup>2</sup>. Estos billetes son la primera emisión oficial de notas mexicanas y resultaron, por cierto, un rotundo fracaso al ser falsificadas con facilidad porque fueron impresas en papel ordinario, a pesar de que se estableció de que quien falsificara las cédulas sería juzgado como monedero falso (*el tema de falsificación se ampliará en la subdivisión correspondiente*); al advenimiento de la República en 1823 se trató de corregir el error imperial y se emitieron nuevas notas sobre bulas papales congeladas, que no fueron notas sino billetes que no corrieron con mejor fortuna que las anteriores.

---

<sup>2</sup>450 años de la historia de la moneda, Fundación Cultural Banamex, p. 91.

**C) De la restauración de la República hasta antes de la Revolución.**

La herida causada por estos fracasos hizo que pasaran cuarenta años, de 1823 a 1864, para poder intentar nuevamente hacer circular papel moneda en México y Sudamérica logrando en 1864 el éxito de poner en circulación con buenos resultados los primeros billetes bancarios. Estos magníficos resultados alentaron a los inversionistas y gobiernos locales a emitir billetes y se creó a partir de 1875 un sistema de Banca Privada de Emisión. En 1879, después de varios proyectos de crear bancos emisores, fue al banco Nacional Monte de Piedad a quien se le autorizó a emitir certificados limitándolo a realizarlos solamente a las cantidades que igualaran sus depósitos. Posteriormente se le autorizó para emitir más certificados pero no conservó su límite, emitiendo más de los autorizados, respaldándolos con hipotecas y amortizaciones a largo plazo que impidieron su liquidez para rescatar sus billetes.

“La crisis económica de 1884 hizo que la gente exigiera el pago de sus billetes en metálico y esto puso en grave peligro al Banco a quien tuvo que rescatar el Gobierno, recibiendo poco a poco los billetes hasta rescatarlos todos y absorbiendo el 20% de todos los impuestos en pagos hechos con billetes del Banco Nacional Monte de Piedad. Dicho Banco que ya no volvió a emitir billetes”<sup>3</sup>.

“El primer Banco propiamente dicho, con facultad de emitir billetes, fue el “Banco de Londres, México y Sudamérica, S.A.” Este

---

<sup>3</sup> Los Tipos de Falsificación de Billetes de Banco, Irma Galvan M., p. 19

era una sucursal de un banco inglés que laboró durante el Imperio, continuando sus operaciones bancarias al restablecimiento de el Gobierno Republicano" <sup>4</sup>.

El estado de Chihuahua con base en sus propias leyes y en uso de su soberanía, fundó el "Banco de Santa Eulalia" como banco local de emisión y posteriormente le siguió el "Banco Mexicano" y el "Banco Minero de Chihuahua", precursores de los Bancos de emisión que posteriormente crearon la mayoría de los demás Estados de la Federación.

En 1881 el "Banco Franco Egipcio" celebró contrato con el Gobierno Mexicano con facultades para emitir billetes.

En 1882 inició sus operaciones el "Banco Mercantil, Agrícola e Hipotecario" con las mismas facultades, solamente que a éste se le exigían garantías por el triple de sus existencias y por un plazo hasta de treinta años.

En 1883 se le autorizó al "Banco de Empleados" la emisión de billetes hasta por el triple de su capital; este Banco cambió posteriormente su denominación por el de "Banco Comercial"; se le reformó la concesión y se le limitó la emisión a solamente el doble de sus existencias en caja.

En 1884, por la crisis económica, el público acudió a los Bancos por el cobro de sus billetes y se vieron en dificultades; el gobierno se vió obligado a fusionar el "Banco Mexicano" con el "Banco Mercantil" creando una Institución Bancaria, nueva que le proporcionase, mediante concesiones especiales, nuevas fuentes de recursos y

---

<sup>4</sup> Ibid. P. p. 18-19.

préstamos. A la fusión de estas dos instituciones se les denominó "Banco Nacional de México", a la cual el Gobierno le otorgó una concesión para emitir billetes por 50 años y el mismo Gobierno se comprometió a no dar nuevas concesiones.

Esta clase de situaciones bancarias tuvo un auge, con tanto éxito, que perduró durante todo el porfirato

#### **D) Etapa Revolucionaria.**

Al estallar la Revolución había veinticuatro Bancos de emisión operando sobre bases inestables. Entre 1908 y 1910 la situación fue más grave pues el papel moneda tomó una mecánica distinta de la que hasta el momento había seguido, pues ya no tenía respaldo metálico, ni se podía convertir posteriormente y no era posible el intercambio con moneda extranjera.

En el mandato del Presidente Madero las reservas en metálico se fueron debilitando hasta casi extinguirse pues se tenía que pagar al ejército, ya que ese Gobierno no era estable y a la caída del gobierno de Madero en manos del usurpador Victoriano Huerta, el desequilibrio financiero en la nación era completo. Huerta obligó a los Bancos a entregar el dinero del respaldo metálico y a emitir en cantidades desorbitadas billetes sin ningún respaldo. Con estas medidas se desmoronó el sistema bancario porfiriano y el papel moneda volvía a fracasar ante el público tenedor, pues la devaluación fue fulminante.

A la caída de Huerta, Venustiano Carranza trató de corregir la situación, pero no pudo salvar al sistema bancario, ya que, la grave situación del sistema bancario se vio empeorada conforme la revolución continuaba pues Don Venustiano Carranza obstaculizaba la entrada de recursos económicos al Gobierno de Huerta y este tomaba medidas más drásticas, cubiertas de un aspecto legal, en contra del sistema bancario y así quedó liquidado el sistema de pluralidad de Bancos Privados de Emisión. "Carranza como el resto de los caudillos revolucionarios hizo sus propias emisiones de billetes, vales y cartones y el desorden en la circulación se agregó al ya existente de las emisiones de Bancos Privados. Simultáneamente con las infinitas emisiones revolucionarias circulaban piezas emitidas por comerciantes, mineros y empresarios, todas ellas conocidas como billinbiques."<sup>5</sup>

Por fin, el 29 de diciembre de 1924 una nueva Ley General de Instituciones de Crédito concedió el monopolio de la emisión a un solo banco y, así, el 1o. de septiembre de 1925 nació el Banco Único de Emisión bajo la denominación de Banco de México. Las primeras emisiones de este banco no fueron de aceptación obligatoria pero poco a poco se ganó la confianza del público hacia este tipo de medio de cambio. Los billetes del Banco de México se fabricaron de 1925 a 1969 por la American Bank Note Company de Nueva York.

---

<sup>5</sup> Expo. Monetaria F.B. op. cit.

A partir de 1969 con la inauguración de la Fábrica de Billetes de México, se produce el papel moneda para cubrir las necesidades del país.

En 1994 se conmemoraron los veinticinco años de la fundación de la Fábrica de Billetes de México, mismos que han consolidado al país como uno de los productores de documentos de seguridad con la tecnología más avanzada adquiriendo los billetes mexicanos una personalidad propia.

## **2.- EVOLUCIÓN PARALELA DE FALSIFICACIÓN DE MONEDA.**

Con el fin de fijar un criterio respecto de lo que significa falsificación y falso en el medio bancario y en el ámbito de derecho en lo concerniente a moneda metálica y billetes de banco, a manera de introducción, expondremos lo siguiente:

"El 20 de abril de 1929 se suscribió el Tratado Internacional de Represión de la Falsificación de Moneda, conocido como la "Convención de Ginebra".<sup>6</sup>

En la convención mencionada se habló del sentido o concepto de las palabras falso y falsificación respecto a los billetes de banco y las monedas metálicas llegando a la conclusión que falsificación sólo

---

<sup>6</sup> Moneda Auténtica y Falsa, Adolfo Reyes Calderón 1990, p.11

se usa en un sentido estricto aplicado a la moneda metálica ya que así se venía aplicando tradicionalmente pero como en la actualidad la falsificación de moneda se hace más rara y los bancos tienden a utilizar la moneda fiduciaria se exteriorizó; en la misma conferencia, que existe la tendencia general de analogar la punibilidad de la moneda metálica con los billetes, por lo que se impone la concepción amplia de "falsificación de moneda" para ambos casos.

Una vez encausados en este criterio, que no está tomado al arbitrio sino que fue escogido por un grupo de gente importante en el medio que atañe a intereses fiduciarios, abordaremos el tema de la evolución de la falsificación en el mundo que abarca tanto moneda metálica como billete de banco, tomando en cuenta que los párrafos anteriores forman parte del mismo tema. Por otro lado, es importante hacer notar que por la misma actualidad que adquiere la moneda fiduciaria en nuestro tiempo, nos enfoquemos más a este tema pero sin dejar de dar la importancia histórica al de moneda metálica, si bien es cierto que tuvo su auge en el siglo pasado. Al estudiarla podemos tener un panorama amplio de como ha venido evolucionando la falsificación y aunque en la actualidad, por su cuantía, carece prácticamente de importancia, si queda como un antecedente importante la forma en que ha evolucionado el delito en este terreno.

## 2.1.- SU EVOLUCIÓN EN EL MUNDO.

Podemos decir que junto con el nacimiento de la moneda, nació la falsificación de ésta, así lo determinan varios autores y además apoyan tal aseveración cuando se dan cuenta que es particularmente incidente en los periodos de decadencia y también en los de agitación de los pueblos; la cita más antigua por un autor, es la mención que hace de un descubrimiento que dice: "Así, el descubrir moldes de tierra cocida a propósito para acuñar las malas monedas de los emperadores romanos del siglo III, arqueólogos y anticuarios se hicieron las mismas preguntas sobre su origen. ¿Se trataba de un material clandestino para monederos falsos, o por el contrario, perfectamente "legal", utilizado por el propio Estado? Este, al imponer a la población una moneda sin valor intrínseco, pudo muy bien emplear un sistema de fabricación muy rudimentario."<sup>7</sup>.

En su marcha histórica, el hombre advirtió que el sistema de pagos mediante el pesaje del metal precioso o semiprecioso, podía ser simplificado a través de la confección estandarizada de piezas de forma, calidad y peso preestablecidos y fijos. Así tuvo lugar, hacia el año 700 A.C., la invención de la acuñación, que se atribuye a los lidios (pueblo griego que habitó el Asia Menor, al Noroccidente, en lo que hoy es Turquía), quienes además descubrieron la ventaja de troquelar los discos metálicos con marcas, sellos o grabados específicos que garantizaran su valor.

---

<sup>7</sup> Ibid, nota 4, p. 34.

Este sistema de acuñación fue rápidamente adoptado en todo el mundo griego y pasó al romano a través de Sicilia en donde, avanzando el siglo V A.C., tuvo lugar una innovación muy significativa hacia lo que llegaría a ser la moneda: las especies de plata de menor tamaño empezaron a remplazarse, para el comercio cotidiano, por especies de cobre a las cuales se dio un valor numérico superior al real valor del metal.

"Aparejado a lo anterior se llegó a la práctica fundamental de monedas que ya no se examinaban ni se pesaban como garantía de conformación y valor, sino que se aceptaban por su cuantía numérica"<sup>8</sup>.

También paralelamente dentro de la evolución histórica se van observando varias manifestaciones del respaldo oficial a la moneda, como medio de proteger su genuinidad. "Plinio el Viejo trae una muestra al referir, en el Libro XVIII, 3:12, de su "Historia Natural", que Servio Tulio, el sexto rey romano, hacía grabar sus lingotes con la imagen de un buey o de una oveja, como garantía de la pureza del metal"<sup>9</sup>. Así ocurrió también el Lidia (con el emblema oficial de una cabeza de león), en Egina (tortuga), en Corinto (pegaso), en Atenas (búho) y en el mundo persa cuando Darío I hizo acuñar el "dárlico" como moneda oficial en oro, que ostentaba la figura del rey con un arco.

---

<sup>8</sup> Falsificación de Moneda, Nilson Pinilla Pinilla. P. 13, Colombia 1989.

<sup>9</sup> Ibid. p. 14.

Esta práctica indujo a comerciantes, labradores, trabajadores y todas aquellas personas que recibían una retribución en monedas, a ya no constatar su peso en la balanza, sino solamente se limitaban al proceso mucho más sencillo y rápido de contarlas, ya que habían adquirido la confianza que les daba la garantía del signo oficial del gobernante que respaldaba el valor de las monedas.

Cuando ya no se pesa ni se checan las monedas, surgen los falsificadores, sustituyendo las monedas legítimas con imitaciones de las mismas monedas, que en apariencia se acercan mucho a las auténticas pero que sin embargo son hechas con aleaciones de metal más pobre y por lo regular con menos peso para obtener una ganancia deshonesta. También otra práctica, que incluso hasta nuestros días perdura, ha sido la de limar o cortar parte de la moneda, práctica que no depreciaba el valor nominal y ha sido contrarrestada acuñando grabados o inscripciones sobre el canto o borde de la moneda; "en la actualidad las acciones de limar, o cortar se siguen practicando sobre todo en las monedas de \$20.00 y \$50.00 pesos de circulación vigente"<sup>10</sup>, con fines de artesanía, pero sí deprecian a la moneda.

En España la evolución monetaria se regía según la influencia que tuvo en su momento y según por quien se encontraba sometida, ya sea por griegos, romanos o árabes hasta que el gobierno de los Reyes Católicos efectuaron los reajuste monetarios de la "Pragmática

---

<sup>10</sup> Museo de la Moneda Falsa del Banco de México.

de Segovia que (1475) estableció el "excelente" de oro y revaluó el "real" de plata, y de la pragmática de Medina del Campo (1497) que estableció el ducado, inferior en valor al medio excelente" <sup>11</sup>.

Para el Nuevo mundo, se asignó a la seca de Sevilla el encargo exclusivo de la acuñación de monedas de metal, en plata; de real, medio real y cuarto de real y la macuquina. En oro; el doblón y el escudo, con aleación de cobre y plata (de bellón) como la blanca, y de cobre como el maravedí, en el Nuevo Mundo tuvieron buena circulación pero también tuvieron gran falsificación en monedas, sobre todo en la macuquina y la recortada, de las cuales finalmente se ordenó su amortización, por presentar un gran peligro para la confianza pública.

La falsificación de moneda ha sido y es una fuente de ingresos ilícitos como una muestra más de la tendencia humana hacia la imitación rentable; a través del tiempo ha venido acompañando a la moneda misma como su propia sombra en su evolución, con intensidad intermitente según la facilidad para su imitación; sin embargo, la falsificación siempre ha sido reprimida como delito y así lo consigna la historia del Derecho Penitenciario, la "contrafacción" de moneda ha pasado por épocas de verdadera atrocidad punitiva, derivada de tenerse a la falsificación de moneda como un delito de lesa majestad. "el apercibimiento de la comunidad y la acción represora estatal que, como observa Fred E. Perry en su obra ha

---

<sup>11</sup> Pinilla Op. cit., p -17

impuesto invariablemente penas severas para la falsificación, y la búsqueda de los culpables ha sido siempre adelantada con supremo vigor”<sup>12</sup>.

La historia trae varios ejemplos de lo que ha sido en cierto momento el abuso de los gobernantes, que se arrogan a sí mismos y no al Estado el derecho de emitir moneda, convirtiéndose con ello en falsificadores amparados en los privilegios que el mismo Estado les otorga; en esto cayeron, desde la antigüedad, príncipes, reyes, emperadores y gobernantes en general, “que deliberadamente degradaban la acuñación emitiendo clandestinamente especies de valor intrínseco inferior al anunciado o retiraban moneda buena para refundirla en especies de menor contenido precioso y coincidente apariencia, pasando la diferencia metálica a las arcas del autócrata”.<sup>13</sup> En el tiempo han quedado plasmados hechos que van desde algunos emperadores romanos que cambiaban el contenido, la apariencia y el valor de la moneda, según la exigencia de las necesidades financieras del momento en el Imperio, lo cual fue factor decisivo a su caída. El jurista romano Diocleciano en un esfuerzo tardío por recuperar la estabilidad monetaria introdujo reformas en el año 296 D.C., Pedro IV de Aragón, 1370 D.C., falsificó la moneda de su vecino y ocasional aliado Enrique II de Castilla y la suya propia obteniendo una ganancia para sí mismo, También las bodas y los grandes acontecimientos de la realeza europea medieval, eran aprovechadas por los gobernantes para emitir monedas de un pobre contenido de metal precioso que

---

<sup>12</sup> Pinilla, op. Cit., p. 14. Nota del autor Perry E. Fred, *The Elements of Banking*. Londres: Methuen. 4a. De. 1984.

<sup>13</sup> Ibid. p.15.

eran aceptadas gracias al sofisma del hecho social. El antecedente más remoto de que se tienen noticia respecto de la falsificación de moneda por un gobernante lo encontramos en el año 523 A. C. en que Policrates, Gobernador de la Isla de Samos, acuñó monedas de plomo cubriéndolas de un baño de oro, para aparentar que eran legítimas.

México no pudo escapar a tan nefasto ejemplo del ser y quehacer humano y en la historia hay antecedentes de tales acciones; en la Nueva España se dieron hechos engendrados por los Españoles respecto de la alteración de la moneda: ".....Otro abuso trascendental cometieron los oficiales del rey. Con objeto de aumentar la cantidad de oro para los soldados y compras, creyendo que el fraude no sería conocido por los soldados ni por los mercaderes que a los puertos de la tierra nuevamente conquistada comenzaron a llegar de España, al fundir el oro mezclaban cierta cantidad de cobre;..... A este oro los soldados llamaron *tepuzque*, como indicando que más bien era cobre; y llegó tan adelante aquel abuso, que fue de necesidad elevar una queja al rey, quien prohibió absolutamente el uso de esa liga bajo penas tan severas, que algún tiempo después fueron ahorcados unos plateros por contravenir a esta disposición, poniendo la marca del buen oro sobre algunas piezas de *tepuzque*. .... "<sup>14</sup> Ante el peligro que significaba para la paz pública, de España giraron órdenes para retirar ese tipo de moneda, aceptándola el gobierno como parte del pago de impuestos y en algunas otras transacciones gubernamentales.

---

<sup>14</sup> México a través de los siglos, Vicente Riva Palacio Et Al  
Primero, Capítulo Primero Año de 1521 Tepuzque, pág. 23.

Los romanos dieron la pauta y posteriormente los bárbaros y árabes mantuvieron la costumbre de la moneda en un solo metal hasta finales del siglo VIII cuando Carlomagno reencauzó esta costumbre aboliendo la acuñación de la moneda de oro e introduciendo el denario de plata. Esta situación se mantuvo en parte de la Europa medieval, hasta el siglo XII en que empezó a adquirir fuerza la acuñación bimetalica, basada en el oro y la plata con el signo monetario deseado y, subsecuentemente, la moneda representativa convertible en oro y/o en plata, sistema que finalmente fue el dominante hasta la implantación del papel moneda y del billete de Banco.

Altamente significativo para fines de nuestro estudio es importante mencionar que en 1380 la Oficina de Rentas del Gobierno Imperial de China (Dinastía Ming) emitió un billete por valor de mil monedas de bronce, que aún se conserva en tan afortunado buen estado que permite entender la siguiente inscripción.

"La emisión o circulación de billetes falsificados se pena con la muerte. La información que lleve al arresto del falsificador da derecho al informante a recibir cierta cantidad de dinero y toda la propiedad personal del falsificador"<sup>15</sup>.

En varios países todavía usan este texto conminativo de disuasión para evitar en lo posible que cundan los falsificadores o al

---

<sup>15</sup> Pinilla, Op., cit., nota del autor. "Enciclopedia Práctica de Economía", Barcelona: De. Orbis, 1983, V. II, p.114.

menos es un método que lleva al falsario a trabajar cuidadosamente en la producción espuria, pues de antemano sabe las penas a las que puede ser sometido. De los billetes que aún conservan esa leyenda son los francos franceses, en emisiones anteriores a las actuales pero que todavía circulan, por citar el ejemplo más conocido.

Hacia el siglo XVII el uso del papel moneda y la banca misma tuvieron un fuerte impulso, los acaudalados ciudadanos que temían ser víctimas de asaltos acudían a alguna persona que tuviese bóvedas o cajas fuertes y que fuese merecedor de confianza; esta combinación generalmente se encontraba en orfebres de oro o de plata, y a ellos era a quienes encomendaban la guarda de lingotes de metal precioso y de monedas, a cambio de ello obtenían un recibo, los cuales acumulaban, en múltiplos de cinco, y con ello ya no tenían la necesidad de acudir al orfebre pues generalmente estos encargados de la guarda de valores gozaban de buena reputación y esto facilitaba las negociaciones; muy pronto estos recibos fueron llamados "billetes" y en general eran aceptados como medios de pago.

Cuando esto comenzó, el depositante debía pagar un precio o comisión al orfebre, a cambio de que sus valores fueran guardados con seguridad, pero el orfebre bien pronto advirtió que las solicitudes de retiro eran escasas e inferiores a los totales depositados, lo cual le permitía liquidez que le impulsaba a convertirse en prestamista con interés, principio de la banca y allí empezó la figura de los banqueros, combinando su oficio de orfebres con el de prestamistas y en lugar de

cobrar por guardar los valores, ofrecían un interés en pago, de esa manera aumentaban sus captaciones, las posibilidades de prestar y con ello aumentaban sus ganancias.

"La falsificación se incrementó entonces, confundíendose por épocas la imitación de estas incipientes formas de papel moneda manuscrito con la típica falsificación documental"<sup>16</sup>.

En Prusia, en 1766, cuando dominaba Federico el Grande, fue fundado el Banco Real de Giro y Préstamos, ahí se hicieron emisiones de billetes, llamados "Billetes del Tesoro", los que en su diseño no incluían la impresión del país de procedencia ni la de las autoridades que los respaldaban y este error condujo a una gran falsificación en Inglaterra, por lo que este país ejerció gran influencia para que en lo futuro figuraran en los billetes el país de procedencia.

También en el mismo año, cuando las colonias emitían su propia moneda, en Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, con intención de desestabilizar al gobierno hubo una gran falsificación de billetes. En la guerra de secesión de los Estados Unidos 1860/65 surgió otra importante emisión de billetes falsificados, también con intenciones de desestabilización, la cual se combatió al término de la contienda y ello obligó a que en 1868, una vez unificados los estados confederados, surgiera la apertura del Banco Federal de ese país, que

---

<sup>16</sup> Ibid. p 17

en principio como era bisoño en la emisión de papel moneda, también sufrió algunas falsificaciones. Posteriormente se hizo más difícil la falsificación al incorporar nuevos y más complicados métodos de impresión en sus billetes, conservando sus mismas características, y no fue sino hasta 1928 en que rediseñaron sus billetes, los que durante casi setenta años han conservado su misma apariencia .

En México, durante el Imperio de Iturbide de 1822 a 1823, se expidió papel moneda en denominaciones de uno, dos y diez pesos que en un principio se les denominó cédulas y fueron impresas en papel ordinario, lo que propició que fueran fácil de imitar resultando una gran falsificación; como su emisión no se había terminado "el Congreso Constituyente expidió el decreto del 11 de abril de 1823 en el que ordenó el cese la emisión y falsificación de ese papel moneda y que se recogieron los sellos y papel en que se imprimían para evitar todo fraude"<sup>18</sup>; posteriormente se imprimieron billetes en papel de bulas; al mismo tiempo se estableció que quien falsificara estos documentos se tendría como monedero falso, pretendiendo con ello haber tomado las precauciones necesarias para evitar la falsificación. México siendo un país tradicionalmente platero solamente aceptaba monedas, principalmente de ese metal, no aceptando como práctica general los billetes aunque en forma regional, en los Estados,

---

<sup>18</sup> Los Tipos., Galvan M., Op. Cit., p. 18.

circularon vales, pagarés y haré buenos, que hicieron las veces de billetes; su manejo no muy escrupuloso los desprestigió y terminaron por desaparecer, por lo que de 1824 a 1863 se puede decir que no existieron propiamente emisiones de billetes.

A través del tiempo en todas las naciones que han realizado emisiones de monedas o billetes; los falsificadores han estado presentes realizando la *contrafacción* de moneda, pero los antecedentes de falsificaciones importantes se perdieron o no queda inscritos textualmente y no fue sino hasta la Segunda Guerra Mundial (1939 - 1945) en que encontramos una falsificación de billetes de las más importantes de todos los tiempos, cuando Alemania consideró que no era suficiente la lucha bélica que libraba con la Gran Bretaña y la atacó por el factor económico, directamente a su sistema monetario, iniciando la falsificación de la Libra Esterlina, desestabilizando el sistema financiero Inglés, debido a la gran cantidad de moneda falsa circulante, que carecía de un respaldo económico. El gobierno alemán había utilizado, por primera vez en la historia de las naciones, su propia maquinaria, exclusiva para impresión de billete, de su Banco Central para la falsificación de la Libra Esterlina, logrando con ello la obtención de un billete falso de una perfección asombrosa; afortunadamente el Gobierno Inglés, en una rápida intervención, puso fin a esta situación cambiando de inmediato el diseño de sus billetes.

---

\* *Contra* y \**facere*) FALSIFICACIÓN, imitación, contrahechura.

\* Diccionario enciclopédico Quillet, III Tomo, p. 40, *contrafacción* (lat. *Contrafactio, contrafactionis* - cf.

Con la creación de la Interpol y su primera convención en 1929 se acrecienta más la lucha en contra de la falsificación de moneda en forma metódica y organizada llevando una estadística y control de las falsificaciones que se suceden entre las naciones y así encontramos en la Quinta Conferencia Internacional (Méx. 7/10 - oct./69) las más relevantes. Donde exponen que "la base principal de esta Conferencia fue otro INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL titulado *La falsificación Internacional de Moneda. Evolución General de 1961 a 1968*"<sup>19</sup> y en el se exponen datos precisos que a continuación, en forma sucinta, reproducimos.

La tendencia en el mundo, por parte de los falsarios en su mayoría, se inclinó a imitar billetes de valor medio que despiertan poca atención en el público (80 % del total) el (20%) restante lo conforman otras denominaciones. En el consenso general resulta Estados Unidos, con los dólares falsos, el más imitado, 1255 imitaciones diferentes, o sea el 87%, del total de las imitaciones, le siguen a continuación, Italia con 15 imitaciones; Argentina y Canadá con 10 imitaciones y Guatemala, Reino Unido, Venezuela, Alemania, Bélgica, Colombia y Francia entre 6 y 9 imitaciones cada una.

---

<sup>19</sup> V Conferencia Internacional sobre Falsificación de Moneda, Méx., 7/10 - oct./69, p.87.V

Los métodos utilizados por los falsarios, por lo regular, han sido los de siempre pero conforme pasa el tiempo se fueron perfeccionando y los más usuales son: litografía, offset, y heliotipia<sup>20</sup> (impresión plana) en su mayor parte, posteriormente le siguen tipografía<sup>21</sup> (clisés en relieve), heliograbado, serigrafía y por último y la más rara y esporádica, la talla dulce, un método muy difícil y delicado. Ya en esa época la Interpol hacía un llamado de alerta en contra de las incipientes máquinas de fotocopiado, llamadas en ese tiempo de reproducción química, reproducción xerográfica y grabación electrónica de un clisé. Del perfeccionamiento de estos métodos, que han seguido a la superación y evolución de las técnicas empleadas en la fabricación de billete de Banco, tenemos el caso de una imprenta descubierta en Francia en donde "uno de los falsarios más hábiles supo idear y utilizar aparatos y métodos originales en talla dulce "encargándose él solo del trabajo de siete u ocho especialistas<sup>22</sup>"; dentro de ello fabricaba su propio papel, dando un terminado a sus billetes de apariencia de usados, de buenas imitaciones de diversos billetes Norteamericanos y de una resistencia que todavía dieciocho años después seguían circulando en seis países.

Otro método de falsificación es la transferencia; consistente en obtener de un billete auténtico, tratado por medio de sustancias

---

<sup>20</sup> V Conferencia Int. Op. Cit. p. 80. Tecnicismos textuales, sec. Los Métodos Usados por los Falsarios.

<sup>21</sup> Ibid.

<sup>22</sup> V Conferencia Internacional. OP. Cit. p.88.

químicas, un copia sobre un papel comercial previamente escogido por el falsario, pero esta copia es una falsificación pobre y de mala calidad pues siempre aparece con decoloración y el billete auténtico mismo presenta decoloración difiriendo de los demás auténticos; de estas copias es raro ver alguna en circulación, por su misma deficiencia en la presentación.

En los últimos siete años, falsificaciones casi perfectas han inundado el mercado de dinero de todo el mundo. Ya en 1989 la Interpol recibió noticias de que en Bancos de Suiza, Hong Kong y Manila, y el Servicio Secreto del Departamento del Tesoro Estadounidense descubrieron billetes dólares, y no se trataba de falsificaciones ordinarias, pues su reproducción es tan perfecta que parecen recién salidas de los Bancos Oficiales emisores de moneda. Impresos inclusive con máquinas casi idénticas a las que emplea la Oficina de Grabados e Impresión de los Estados Unidos en papel tan parecido al oficial, que el examen de laboratorio apenas reveló pequeñas diferencias en la textura, el peso y la mezcla de fibras de lino, algodón y trapo en proporciones precisas además de tener el tacto peculiar del dólar auténtico y se les bautizó como superbilletes. Para estas fechas "se cree que hay en circulación unos 10,000 millones de dólares en papel moneda falsificado"<sup>23</sup>; en 1991 Irak

---

<sup>23</sup> Dólares Falsos: otro tentáculo del terrorismo internacional; Selecciones del Reader's Digest, junio 1995 p. 52.

circuló los dólares que como botín de guerra obtuvo al saquear el tesoro Kuwaití y al derramarlos por el mundo, los cajeros de todas partes descubrieron que de los billetes de 100 dólares aproximadamente el 40% eran falsos; ese mismo año los investigadores del Servicio Secreto ya habían descartado a la mayor parte de los clientes de las empresas "Krane & Co., estadounidense, y De La Rue Giori, Suiza, que son las únicas que venden ese tipo de prensas en el mercado internacional, resultando sin sospechas la estadounidense y De La Rue Giori; quedó un sospechoso, el Banco Central de Teherán, de la República Islámica de Irán; con la revolución integrista del Ayatolá Jomeini, las prensas cayeron en poder de los radicales islámicos en 1979 quienes en la actualidad están utilizando dólares falsos con los que financian una "Guerra Santa" contra los Estados Unidos. Esta espectacular falsificación se logró, según revelaron agentes de inteligencia de la antigua Alemania Oriental, gracias a placas obra de maestros grabadores de Leipzig, empleados por el Stasi, al servicio de Alemania Oriental; en un acuerdo secreto con la República Islámica las placas se introdujeron en Teherán instalándolas en las prensas impresoras de De La Rue Giori.

Los dólares falsificados por Irán se utilizan actualmente con fines terroristas y de adquisición de tecnología médica y militar; agencias de inteligencia de la Gran Bretaña y de Egipto han descubierto pruebas de que Irán no tan sólo falsifica billetes dólares sino que también ha

organizado una red de distribución en todo el mundo con puntos estratégicos en Líbano, Siria, Sudán y Corea del Norte de donde se introducen para su derrama en el mercado de dinero, por medio de las embajadas iraníes, principalmente en Alemania, Croacia y Albania; además se sospecha que la mitad de los dólares que circulan en Moscú son falsos.

En 1994 del Republic National Bank, con sede en New York, se supo que en su sucursal de Hong Kong recibieron una remesa en efectivo por cincuenta millones de dólares proveniente del Asia Delta Bank en billetes de cien dólares de los que, solamente el ojo experto de un cajero, al encontrar un pequeñísimo defecto en un billete logró descubrir que era una de las falsificaciones más fieles de un billete de cien dólares; de esa remesa, en la semana siguiente, encontraron 1600 billetes falsos; examinando remesas de otras cuentas de Asia Delta Bank encontraron otros 792 billetes de cien dólares falsos.

En 1996, siguiendo la falsificación denominada superbillete, encontramos que en la actualidad también Líbano (otra república árabe) se encuentra en el mismo caso que Irán produciendo superdólares en billetes de la denominación de 100 y teniendo también una red de distribución bien organizada, "los billetes los saca hacia Occidente por la llamada (ruta de la droga): por tierra del Líbano a Turquía y por mar desde el puerto de Juniyac a la isla de Chipre, frente

a las costas libanesas"<sup>24</sup>; el origen de esta falsificación se remonta a los años setentas cuando en la guerra civil entre musulmanes y falangistas cristianos, estos últimos se encontraban escasos de fondos y decidieron contratar grabadores armenios para que les produjeran placas de 100 dólares y aunque las primeras falsificaciones no fueron muy buenas, las posteriores se fueron perfeccionando hasta llegar a la calidad que actualmente presentan, ya que inclusive han incorporado el hilo de seguridad de polímero de los billetes originales que las compañías especializadas tardaron años en perfeccionar e incorporar como una medida más de seguridad a la masa del papel tan especial del billete.

En el presente año hay un cálculo aproximado de que los dólares falsos que circulan por el mundo ascienden a un monto de 300,000 millones de los cuales 250,000 millones, se encuentran fuera de los Estados Unidos, "el gobierno norteamericano cree que el total de dólares falsos en circulación podría llegar a 390,000 millones pero se cuida de dar toda referencia oficial para evitar un pánico financiero internacional"<sup>25</sup>.

Todo lo relacionado con superdólares falsos está dirigido especialmente por grupos terroristas islámicos con el fin de socavar la confianza en la moneda estadounidense a nivel internacional y, aparte

---

<sup>24</sup> ¡Cuidado con los Dólares Falsos!, Manuel Arbolí, Contenido, marzo de 1996, p. 42

<sup>25</sup> Contenido, Op. Cit. P. 42.

del lucro, buscan financiar hostigamientos en contra de los Estados Unidos por países proclives a ello y en general sembrar el "terrorismo monetario" en el mundo.

Debido a esta falsificación tan importante, sin duda la más importante de todos los tiempos, el gobierno de los Estados Unidos se alarmó tanto que en este año de 1996 cambió el diseño de sus billetes, principalmente el de 100 dólares, sin perder su esencia siendo 8 los cambios mas importantes que se describen a continuación:

1. **Retrato** El retrato amplificado de Benjamín Franklin es más fácil de reconocer; mayor grado de detalle y aparece descentrado.
2. **Líneas concéntricas finas** Impresas detrás del retrato, difíciles de reproducir.
3. **Marca de Agua** Misma cara del retrato vista al trasluz por ambas caras del billete
4. **Tinta que cambia de color** el número cien de la esquina inferior derecha, de frente se ve verde e inclinándolo se ve negro.
5. **Microimpresión** Letras pequeñísimas en la solapa de Benjamín Franklin que dicen "United Estates of America" y "USA 100" dentro del número de la esquina inferior izquierda del reverso.
6. **Hilo de seguridad** Hilo en sentido vertical incrustado en el papel el cual se ve rojizo con luz ultravioleta y se observa al trasluz la leyenda "USA 100" impresa en el hilo.

**7. Indicadores de la Reserva Federal** Un nuevo sello del símbolo de la Reserva Federal que indica con letra y número el Banco de la Reserva Federal que hizo la emisión.

**Números de serie** Se le añade una letra más haciendo una combinación de 11 números y letras y aparece dos veces en el anverso.

Con todo lo anterior hemos tratado de abarcar, en su mayoría, las falsificaciones más importantes y el desarrollo de las técnicas de falsificación que se ha usado desde los tiempos más remotos hasta llegar al perfeccionamiento que se manifiesta en nuestros días.

#### **2.1.1.- LA TECNOLOGÍA DE PUNTA EN IMPRESIÓN USADA PARA COMETER EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE MONEDA.**

Ya en la Quinta Conferencia Internacional, de la Interpol, sobre Falsificación de Moneda celebrada en México del 7 al 10 de octubre de 1969, se vislumbraba el peligro que representaba la evolución de la tecnología y así se apuntaba en uno de sus párrafos como recomendación:

"En los Estados Unidos (y en otros países) se está perfeccionando la xerografía. Sería conveniente que la O.I.P.C. siguiese de cerca la evolución de este procedimiento.....CONSIDERANDO que los nuevos procedimientos técnicos de selección y reproducción

automáticos pueden aumentar en lo futuro el peligro de imitación de papel moneda, . . . . . RECOMIENDA a la . . . . . Interpol que vigile. . . . . la evolución de los progresos técnicos en este campo . . . . . cooperando con . . . . . las Oficinas Centrales Nacionales, los Institutos de Emisión y las firmas especializadas.<sup>26</sup>

Para efectos de mayor ilustración del avance de la tecnología y como ha afectado negativamente al papel moneda auténtico, al servir para la realización de falsificaciones cada día más perfectas es necesario reproducir un párrafo de una obra que se cita al pie de página y que dice: ". . . . . hoy en día puede considerarse como tales las fotocopias a color y equipos exploradores de colores (scanners). Aún no constituye un problema de gran envergadura; sin embargo, los fabricantes de billetes han principiado a introducir dispositivos que anulen este tipo de falsificación"<sup>27</sup> con fotocopidora a color.

Uno de los dos adelantos tecnológicos que, a nivel mundial, más afectan en la actualidad son las fotocopadoras a color de alta definición pues pueden sacar fotocopias de un billete con un alto grado de fidelidad y mientras éstas se conservan nuevas, resulta fácil defraudar al individuo común que no pone atención en la calidad de los billetes que recibe, pues en muchas ocasiones se necesita de un

---

<sup>26</sup> V Conferencia Internacional Op. Cit. P. 89.

<sup>27</sup> Moneda Auténtica y Falsa Op. Cit. P. 53.

experto para su identificación o el auxilio de una lupa, haciendo la comparación con un billete auténtico para encontrar sus diferencias y determinar cual es el billete apócrifo.

Las máquinas de impresión offset, los elementos impresores de litografía y los entramados de serigrafía, día con día se han superado de tal manera que en las falsificaciones actuales obtienen una calidad bastante aceptable, sin que esto llegue a ser un gran problema, puesto que la falla más grande la tienen en que usan papel comercial que no resiste el uso, por ser demasiado y notoriamente frágil, que no resiste la humedad porque se desbarata y la impresión se deslava, además de que las tintas se toman quebradizas dejando, con el uso, notorios surcos en la impresión.

Las falsificaciones en impresión de acero dulce o hueco grabado provenientes de los países árabes utilizando la más alta tecnología para la fabricación de billete, auténtico, solamente está dirigido al menoscabo de la confianza en la divisa norteamericana, sin que esto quiera decir que deja de afectar a los demás países que basan su economía en el dólar y algunos otros que guardan grandes reservas en esa moneda.

El otro de los adelantos, lo constituyen las computadoras, cada vez más perfeccionadas y con mayores recursos para la reproducción

de billetes falsos pues mediante el uso de scanner de color suben por partes a los monitores, de muy alta definición, en donde los aplican a un programa de "Paintbrush" o de "Corel Draw", que previamente está cargado en el "CPU" de la computadora, y se le retoca en color; posteriormente se procede a imprimir, ya sea en impresora laser de color o impresora de color de inyección de tinta, de alta definición, logrando reproducciones de buena calidad. La dificultad mayor de los falsificadores en estos dos últimos casos sigue siendo encontrar un papel que asemeje las características especiales del papel auténtico e imitar las medidas de seguridad integradas al mismo, durante su fabricación como son: la marca de agua (filigrana), hilos de seguridad, fibrillas fluorescentes de color, planchetes (confetis), etc. y durante el proceso de la impresión, la fluorescencia que deben llevar las tintas con que se imprimen los billetes, mismas que son sensibles y se reflejan con la luz ultravioleta.

## **2.2.- SU EVOLUCIÓN EN MÉXICO.**

Realmente México no suele tener falsificaciones de la relevancia que se observa para con la moneda de otros países y principalmente la estadounidense, pues el poder adquisitivo del peso mexicano frente al dólar es menor, quizá es por eso que la gran mayoría de falsificadores prefieren ser artífices en la falsificación de la moneda norteamericana, sin embargo, en nuestro país se han dado algunas

falsificaciones, hechas por extranjeros, dignas de ser mencionadas y que en su tiempo funcionaron como tecnología de punta causándole muchos dolores de cabeza a las autoridades en turno, pues la circulación de estos billetes apócrifos obligó en un momento determinado, a las mismas autoridades bancarias a cambiar el diseño del billete circulante en esa época.

Digna de tomarse en cuenta es también la capacidad artesanal que tiene el mexicano y que sin utilizar tecnología alguna es capaz de realizar obras de tal naturaleza que logra engañar a los usuarios de papel moneda y como ejemplo tenemos la alteración de billete hecha por un indígena del Estado de Guerrero, en la segunda mitad de la década de los sesentas, utilizando puntas de maguey, un juego de seis lápices de colores, de los más baratos, y un cartoncillo de acuarelas, de las que usan los niños de los primeros grados de primaria, logrando cambiar la denominación de varios billetes de veinte pesos a la denominación de mil pesos.

Sin embargo, no son mexicanos los que han hecho las mejores falsificaciones de billetes de este país, sino como se menciona anteriormente, extranjeros como es el caso de Héctor Donadieu, ciudadano francés, mejor conocido en el mundo de los falsificadores como Enrico San Pietro (Italiano) que de 1937 a 1941, utilizando la mejor tecnología de su tiempo y fabricando él mismo sus propias placas, realizó una falsificación de tal calidad, en billetes de cincuenta

pesos con la efigie del General Ignacio Zaragoza y de cien pesos con la efigie del presidente Madero, que obligó a las autoridades emisoras de billetes a cambiar su diseño, cambiando la efigie del billete de cincuenta por el de Allende y el color que era gris por el azul; en el de cien pesos imprimieron la efigie del Cura Hidalgo y cambiaron el color, que también era gris, por el café. En una brillante investigación hecha por los investigadores bancarios al mando del Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, Jefe de la Oficina de Investigaciones Especiales del Banco de México, se logró capturar al falsario y fue confinado, por las autoridades penales, a una celda del tristemente célebre penal de Lecumberri; por los primeros años de la década de los cuarentas, dentro de la misma prisión, trabó amistad con un cura, simpatizante del movimiento cristero y este lo auxilió a huir de la cárcel y lo financió para que nuevamente realizara otra falsificación, esta vez del billete de nuevo diseño y dólares de las denominaciones de veinte y cien, y Enrico San Pietro, utilizando nuevamente sus habilidades de falsificador consumado, realizó la nueva falsificación, siendo capturado por segunda vez.<sup>28</sup>

Desde entonces y hasta los años recientes no hay alguna falsificación, de billete mexicano, que tenga tal relevancia que sea digna de mencionarse, pues por lo regular son falsificaciones hechas

---

<sup>28</sup> Historia, auténtica de un falsificador, que forma parte del acervo cultural del museo de moneda falsa del Banco de México.

con los diferentes métodos de impresión, offset, serigrafía, xerografía, etc. , que son burdas y fácilmente identificables y si han circulado, ha sido por el poco cuidado que tiene el pueblo mexicano en el trato que le da a sus billetes y mucho menos cuidado de examinarlos a la hora de recibirlos.

En lo que va de la década de los noventas se ha incrementado notablemente la falsificación de billetes de todas las denominaciones, pero principalmente las de los billetes de cien y doscientos pesos; los primeros, y que son la gran mayoría, por medio de fotocopiadoras a color y los segundos por impresión de offset sin faltar en las mismas y en las demás denominaciones hechas por scanner, auxiliado de computadora o fotocopiadora y retocado, las de tipografía y algunas combinadas de dos o tres procedimientos.

#### **2.2.1.- LA TECNOLOGÍA ESPECÍFICA QUE AFECTA A MÉXICO EN FALSIFICACIÓN.**

En años recientes se ha incrementado la falsificación de billete mexicano de todas las denominaciones, por el uso inmoderado e incontrolado de fotocopiadoras de color, no de las que se encuentran en comercios legalmente establecidos sino las que son introducidas al país de contrabando y son utilizadas en concurso de delitos, por delincuentes que incorporan el delito de falsificación al ya consumado

de contrabando y con la corrupción en marcha galopante de cohecho, y este último delito se incluye porque de otra manera no se explica como pueden llegar máquinas fotocopiadoras sin ser detectadas al centro mismo de la ciudad de México (Tepito) y ser expendida a la vista del público y en ese mismo lugar estar expendiendo billetes falsificados.<sup>29</sup>

En falsificación, lo antes expuesto, es el método tecnológico que más afecta a México, sin dejar de tener en cuenta el avance que han logrado las más modernas máquinas de impresión en offset, que es el método con que más falsifican la denominación de doscientos pesos, los modernos y perfeccionados entramados para serigrafía y la avanzada técnica tipográfica amén de otros métodos, que, por su elevado costo o por su complicado y laborioso sistema, en pocas ocasiones invaden el sistema monetario y cuando lo hacen, regularmente son tirajes demasiado cortos, sin importancia.

---

<sup>29</sup> Conclusión sacada por el autor de esta tesis, producto de su propia labor de investigación, con versiones de personas dignas de crédito y lectura de recortes periodísticos, de nota roja, de los periódicos de mayor circulación vespertina en la capital del país; Medio Día 16/nov/95, Universal Gráfico, 6/abr/96.

### **2.2.1.1.- CÓMO EL USO DE LA TECNOLOGÍA PUEDE REGULARSE JURÍDICAMENTE.**

Ya la Quinta Conferencia Internacional sobre Falsificación de Moneda, celebrada en México del 7 al 10 de octubre de 1969, abordaba el tema recomendando a la Interpol la vigilancia cuidadosa de los nuevos progresos técnicos en el campo de la selección y reproducción automáticos que pudiesen aumentar en el futuro el peligro de imitación de papel moneda.

Lo anterior sienta bases para que en la actualidad se legisle sobre una ley que tenga más control sobre el uso inmoderado de fotocopiadoras e impresoras de color, sobre todo de alta definición, para que los fabricantes efectivamente incorporen, a sus productos tecnológicos, un código que permita identificar el aparato con que fue hecha cualquier reproducción que de ellos salga. Esta Ley bien puede ser observada dentro del Código de Comercio, ya que todos estos productos son de importación, y de esta manera obligar al fabricante a entregar al Banco de México un listado mensual en donde se consignen:

#### **DATOS DE FACTURACIÓN**

- **Marca.**
- **Modelo.**
- **No. De serie**

- Descripción de capacidad de reproducción (definición, color, porcentaje de fidelidad a la reproducción, etc.)
- Nombre del adquirente.
- Domicilio particular.
- Domicilio en donde operará el aparato (de un comercio o particular).
- Teléfono.

Para que en caso de falsificación por una fotocopiadora o impresora de color se pueda rastrear su procedencia.

La preocupación actual no es con un afán pesimista o de alarmismo sin fundamento, sino que obedece a situaciones de hecho que se están dando cotidianamente y para muestra tenemos la portada y el Editorial de la revista "BANCA ELECTRÓNICA, SISTEMAS Y TECNOLOGÍA PARA EL SECTOR FINANCIERO", Año 3/ Número 31, junio de 1996, en la que aparece el anverso de un billete nacional de la denominación de diez pesos, el cual fue subido, mediante un buen scanner de color a una micro computadora con programa de diseño, y retocado con el auxilio de otro programa de software, el que sorprende por su perfección de reproducción, con esta técnica, ya capturada la imagen en el archivo correspondiente de la microcomputadora, pasa a la impresión que realizan las nuevas impresoras de alta definición, solamente hay un paso, y si esto se hace en un papel de excelente

calidad, ya se tiene una fácil y buena falsificación que podrá circular en el mercado de dinero con bastante facilidad.

Otro punto importante es el cambio de dueño -compra - venta-, traspaso, regalo, etc. de los aparatos usados de impresion, de referencia, pues con el cambio se pierde la ubicación del aparato. Sería conveniente adicionar un párrafo en donde se implique la obligación de informar del cambio al Banco de México adjuntando fotocopia de carta responsiva en donde consten las generales del nuevo dueño.

Se sugiere imponer una sanción pecuniaria, conveniente, a los que violen esta norma, haciendo alusión de que es independiente de las penas que se hagan merecedores por violar otras normas vigentes.

Al legislar, sería conveniente tener cuidado de seguir lo últimos lineamientos que dimanen de las Conferencias Internacionales sobre Falsificación de Moneda de la Interpol, organización a la que México está afiliado, para que se siga el espíritu de standardizar las leyes en todos lo países afiliados y no entrar en un conflicto de leyes internas contra las dictadas por el Derecho Internacional.

## **CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES DEL CAPÍTULO PRIMERO**

1.- De la historia y evolución de la moneda e historia y evolución de su falsificación se confirma la frase de Criminología que dice que "al progreso de la humanidad, el progreso del delito la sigue como su sombra".

2.- Los gobiernos de todos los tiempos han integrado a la moneda seguridades para prevenir la falsificación de la misma, sin embargo, el avance de la tecnología le ha proporcionado al falsario los recursos necesarios para rebasar cada vez las seguridades impuestas y seguir su carrera delictiva.

R.- Es importante que los especialistas, fabricantes de moneda fiduciaria, no cejen en su empeño de incorporar nuevas seguridades preventivas al papel moneda como una medida de prevención para evitar en lo posible la falsificación.

3.- En la actualidad, la gran mayoría de las naciones agremiadas a la O.I.P.C., ha unificado el concepto de moneda para aplicarlo indistintamente al billete, llamado también moneda fiduciaria, y a la moneda metálica en un intento de analogar la punibilidad, en caso de falsificación, reconociendo los mismos derechos a la moneda nacional y moneda extranjera.

**4.- La historia nos permite observar que a través del tiempo los Gobernantes han tratado de desestabilizarse unos a otros en su economía por medio de la falsificación, así tenemos en 1370 a Pedro IV de Aragón falsificando a Enrique II de Castilla, Alemania en la Segunda Guerra Mundial, falsificándole Libras Esterlinas a Inglaterra y en la actualidad los gobernantes de los países Arabes a los EE.UU. falsificándole dólares.**

**R.- Ya que la difusión del super dólar falso a salido a la luz pública por medio de revistas como "Contenido" y "Selecciones", sería conveniente que las autoridades bancarias le dieran una difusión mayor, en el medio, para su identificación con mayor rapidez por las gentes que manejan dólares constantemente.**

**5.- Las penas impuestas a los falsario de moneda han llegado, en la antigüedad, a tal grado que su aplicación ha sido una verdadera atrocidad punitiva de tal suerte que en la actualidad existen pruebas de ello plasmadas en billetes de algunos países que dicen que el falsario y circulador de moneda falsa se harán acreedores a la pena de muerte y quien los delate tendrá como recompensa dinero del Estado y toda la fortuna del delincuente delatado.**

**R.- Desde el punto de vista de la penología, sería muy conveniente seguir la línea que se marca en el mundo respecto de la despenalización y adherirse a esa corriente que tiene como finalidad solamente la aplicación de tratamientos psicológicos efectivos para la rehabilitación de los delincuentes y reintegrarlos a la sociedad.**

**6.- Con la aplicación de la tecnología actual las falsificaciones han alcanzado una perfección asombrosa en la que es posible confundir hasta los expertos en manejo de billetes (cajeros) dentro del mismo sistema bancario.**

**R.- Misma del punto cuatro.**

**7.- La falsificación de super dólares, por los países Arabes, está dirigida exclusivamente con el fin de socavar la confianza en la moneda Estadounidense y crear un terrorismo en la economía internacional en contra de los Estados Unidos de Norteamérica.**

**R.- Si bien es cierto que el terrorismo monetario está dirigido en contra de los Estados Unidos, los pocos (relativamente) billetes falsificados de superdólares que llegan a México, socavan la economía nacional y el patrimonio del último tenedor del billete falso, por eso es conveniente realizar una difusión en el medio, como medida de seguridad preventiva.**

**8.- En México no hay falsificaciones de gran relevancia, pero a últimas fechas se han incrementado las fotocopias a color de todas las denominaciones teniendo mayor incidencia en las reproducciones de los billetes de \$100.00 y \$200.00 pesos, M.N.**

**R.- Se recomienda a las autoridades Hacendarias, de Comercio y a quien corresponda, proponer una iniciativa de ley para el control de fotocopiadora e impresoras de color, si es posible, tomando como guía lo propuesto en las páginas 38, 39 y 40 de esta misma tesis.**

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **TITULO PRIMERO**

## **ÁMBITO JURÍDICO**

- 1.- LEYES QUE REGULAN EL DELITO DE FALSIFICACIÓN.**
  - 1.1.- EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**
    - 1.1.1.- EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**
    - 1.1.2.- LA PENALIDAD.**
  - 1.2.- LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
  - 1.3.- LA JURISPRUDENCIA.**
- 2.- NATURALEZA DEL DELITO**
  - 2.1.- LA PELIGROSIDAD DEL SUJETO FALSIFICADOR DE MONEDA**
    - 2.1.1.- SU PERSONALIDAD CRIMINOGENA**
  - 2.2.- LA TIPICIDAD Y SUS LIMITES**
  - 2.3.- BIEN JURIDICO TUTELADO**

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **TITULO PRIMERO**

#### **AMBITO JURIDICO**

**En la Constitución General de la República de 1917, en los artículos 73, fracción X, y 28 se consagró la facultad Para establecer el Banco de Emisión Único. El artículo 73 decía: "El Congreso tiene facultad: X. - en los términos del artículo 28 de la Constitución ....", y el 28 establecía: En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase; ni exenciones de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a. la acuñación de moneda, .... a la emisión de billetes por medio de un sólo Banco que controlará el Gobierno Federal ....".**

**Según lo describen los artículos anteriores dicha facultad se ejercitaba, en esos términos, por el Banco de México, S.A., cuya Ley Orgánica disponía en el artículo 9: "Corresponde al Banco de México con exclusión de cualquier otra persona o entidad, la facultad de emitir billetes, en los términos del artículo 28 de la Constitución General de la República, de conformidad con las disposiciones de esta ley".**

**Las reformas de diciembre de 1993 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hacen desaparecer las facultades de**

Banco de Emisión único del artículo 73 y solamente consignan en el artículo 28 la autonomía del Banco Central .....en el ejercicio de sus funciones y en su administración. ...., y las funciones del estado al establecer, ..... No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. .... por consecuencia de estas leyes establecidas en nuestra Carta Magna han emando, dentro de otras, las:

#### **1.- LEYES QUE REGULAN EL DELITO DE FALSIFICACIÓN.**

Dentro del ambito jurídico el conjunto de normas que regulan y previenen el delito de falsificación lo encontramos , jerárquicamente, en el **Código Penal Federal** que tipifica y fija, aritméticamente, la duración de las penas a las que se hace acreedor el sujeto que con su conducta caiga dentro de la descripción de la tipificación del delito, en este caso de falsificación y circulación de moneda falsa, que describe el mismo código; y juzgado ante autoridad competente aplicando su criterio dentro de los lineamientos marcados por el **Código Federal de procedimientos Penales**, nos dará como resultado la duración en tiempo de la pena y multa a que se haya hecho acreedor el delincuente.

Continuando el orden jerárquico tenemos la **Ley Monetaria** que fija, dentro de otros derechos y obligaciones, la exclusividad de emisión, acuñación y distribución de moneda, según lo exijan las

necesidades monetarias de la República Mexicana, por lo que, cualquiera que contravenga lo ordenado dentro de esta ley se hace acreedor a las sanciones que la misma impone, independientemente de las que le resultaren por conformar esta conducta un delito sancionado por las leyes penales.

Por último tenemos la Ley del Banco de México que observa, dentro de muchas otras funciones, la obligación de proveer a la economía del país de moneda nacional; regular la emisión y circulación de moneda; promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago; participar en organismos que agrupen Bancos Centrales; y privativamente emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación.

De la interpretación de lo antes expuesto y de la lectura del primer párrafo del artículo 24 de su propia Ley que a la letra dice: "El Banco de México podrá expedir disposiciones sólo cuando tenga por propósito la regulación monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, ..... o bien, la protección de los intereses del público"; se interpreta que el Banco de México es el encargado de vigilar y regular la sana emisión y circulación de moneda dentro de la República Mexicana

## **1.1.- EL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

En México el código que rige a toda la Nación, en Derecho penal, se aplica en dos ámbitos y territorios diferentes y su mismo título oficial así lo da a entender.

### **“CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL**

#### **LIBRO PRIMERO**

#### **TÍTULO PRELIMINAR**

El código penal para el Distrito Federal en materia del fuero común, y para toda la República en materia del fuero federal es el ordenamiento de ley de mayor jerarquía que rige el ámbito jurídico de la materia que nos ocupa siendo este expedido en su mandato presidencial, por decreto, por "Don PASCUAL ORTIZ RUBIO el 2 de enero de 1931"<sup>30</sup> asignándole el ámbito territorial, la competencia de los tribunales y la materia de que se trata consignándolos desde su título hasta el artículo 6o.. Así mismo del artículo 7o. al 11o. Establece la Responsabilidad Penal que delimita las reglas generales sobre delitos y su responsabilidad al señalar, genéricamente, que los sujetos que realicen determinada conducta, o dejen de hacerla, serán

---

<sup>30</sup> Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Ed. Delma, P. 3., México, 1996.

sancionados conforme lo señale la propia ley. Para nuestro estudio nos enfocaremos directamente sobre lo que atañe al DELITO DE FALSIFICACIÓN DE BILLETES.

## EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE BILLETES

El ámbito jurídico previene y reprime entre otras conductas delictivas, la de falsificar moneda y la de circular moneda falsificada. La falsificación de moneda por su naturaleza, regularmente, siempre viene aparejada con la circulación de moneda falsa, es por eso que tiene que ser visto dentro del mismo tema, aún cuando sea en forma somera y todo ello viene contemplado en el Código Penal de referencia, Título decimotercero, parte primera, que trata de la falsedad, Capítulo I, Falsificación, alteración y destrucción de moneda, dentro de los artículos 234 al 238. Parte importante del tema lo forma la prevención del delito, pero para nuestro estudio solamente se abordará desde el punto de vista jurídico referente a la importancia de las penas porque el otro aspecto de la lucha preventiva contra la falsificación es meramente técnico y comprende tanto los métodos empleados en la elaboración de la moneda, como aquellos para descubrir las falsificaciones de la misma y esto es competencia de los bancos emisores o los fabricantes de billetes, en su caso, ya que la parte técnica, en nuestro personal punto de vista, pertenece al área de fabricación e impresión de papel moneda y no al Derecho, reservándose éste los efectos de facto que pudiesen producirse en el

devenir de las acciones y que, de alguna manera, afecten a la sociedad en su patrimonio y por lo tanto en su derecho.

Dentro de las diversas zonas del campo jurídico podemos distinguir la prevención, en el campo técnico que ya abordamos en su oportunidad, y otra que se deriva o se pretende que se derive de la sentencia o condena dictada, por organo judicial, en contra de un sujeto en particular y por delito concretamente determinado; la concretización se realiza con la aplicación de las penas previstas en las leyes penales, previo proceso, a los infractores de las mismas. Prevención y represión quedan condicionadas, en cuanto a su eficacia, a la adecuada formulación de las normas jurídico - penales, descriptivas de las conductas y la aplicación efectiva y oportuna del Derecho Penitenciario en los CERESOS; para fines de nuestro estudio nos circunscribiremos al delito de falsificación de moneda y circulación de moneda falsificada, así como de su correspondiente punibilidad.

El delito que nos ocupa está previsto en el artículo 234 del Código Penal Mexicano, que a la letra dice:

**Artículo 234.** Al que cometa el delito de falsificación de moneda, se le impondrán de cinco a doce años de prisión y hasta quinientos días multa.

**Se entiende por moneda para los efectos de este Capitulo, los billetes y las piezas metálicas, nacionales o extranjeros, que tengan curso legal en el país emisor.**

**Comete el delito de falsificación de moneda el que produzca, almacene, distribuya o introduzca al territorio nacional cualquier documento o pieza que contenga imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, y que por ello resulten idóneos para engañar al público, por ser confundidos con monedas emitidas legalmente. A quien cometa este delito en grado de tentativa, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y hasta trecientos días de multa.**

**La pena señalada en el primer párrafo de este artículo, también se impondrá al que a sabiendas hiciere uso de moneda falsificada.**

**Para tener una idea clara de lo que son monedas emitidas legalmente, o sus equivalentes, billetes de banco, tendremos que son aquellos que por una ley o disposición legal se ha autorizado a un banco para su emisión**

**La EMISIÓN comprende desde el proyecto de fabricación, según las necesidades del país, hasta la puesta en circulación. La fabricación es la elaboración del billete. Ponerlo en circulación es ponerlo en el mercado de dinero a disposición del público por la institución emisora.**

Del análisis del primer párrafo, y del conocimiento que tenemos, podemos concluir que **FALSIFICACIÓN** es la imitación ilegal de un modelo original. Por lo tanto, será falsificación de **MONEDA LEGALMENTE EMITIDA**, toda imitación que de ella se haga.

En el segundo párrafo encontramos que ya se encuentran unificados criterios, dando el concepto amplio de lo que significa moneda en uno solo, englobando la de metal y los billetes (papel) con un mismo significado; por otro lado unifica y reconoce iguales derechos jurídicos de la moneda nacional y moneda extranjera, adecuándose al espíritu que emana de la O. I. P. C. (Interpol), para efectos de sancionar el delito de falsificación<sup>31</sup>.

El tercer párrafo nos describe la conducta típica sancionable, la que abordaremos ampliamente en su propio subinciso; es de especial interés, por ser un problema de actualidad, la parte que dice .....y que por ello resulten idóneas para engañar al público, por ser confundibles con moneda emitidas legalmente. .... Lo antes descrito, en un momento de interpretación, se puede adecuar a la publicidad, que someramente ya se trató en el capítulo anterior, que actualmente se maneja con tecnología de punta produciendo copias casi perfectas, "sin afán fraudulento", y entonces los publicistas caerían dentro de la conducta típica que sanciona este artículo 234 penal dejando fuera, por jerarquía, a lo expresado en la Ley Monetaria, Capítulo IV, De la

---

<sup>31</sup> espíritu que nace en la IV Conferencia Internacional sobre la Moneda Falsa, celebrada en Copenhague en 1961 en la que se hacía notar el carácter internacional de este delito y en ese momento se recomendó, entre otras cosas, el equiparar la falsificación de la moneda extranjera a la nacional. Estudio Jurídico sobre el delito de Falsificación de Billetes Op. Cit. P. 9.

seguridad en la circulación monetaria, artículos 17 y 18 ya que el mismo artículo 234 no especifica la intención, siguiendo la corriente finalista de la Teoría del Delito) pero en todo caso sí podría adecuarse a lo descrito en la parte final del párrafo analizado que dice: A quien cometa este delito en grado de tentativa, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y hasta trecientos días de multa. También en esta última parte analizada podemos observar que se contempla diferencia de grado al aplicar mayor severidad al delito consumado que a la simple tentativa de falsificación, si se considera ésta como la fabricación de moneda falsificada sin haber salido a la circulación.

Esto nos lleva a observar que los efectos plenos y absolutos para integrar el delito, con efectos de daño patrimonial a la sociedad y al Estado, solamente se logran cuando esta integrada la falsificación a la circulación.

El cuarto párrafo contiene una medida de prevención de extraordinaria importancia pero que debería ser difundida prolíficamente por los medios de comunicación para que llegue al público en general, que a fin de cuentas es a quien va dirigida, para que todo usuario de moneda sepa que una vez que se ha dado cuenta que en sus manos obra una moneda falsa, no debe recircularla, porque de hacerlo así caería dentro de una conducta típica que lo haría acreedor de un apena de hasta doce años de prisión y multa, esto interpretándola en amplio sentido (*lato sensu*); si tiene que ser interpretada en estricto sentido (*estricto sensu*) estaría dirigida únicamente hacia los circuladores en los que se puede encontrar la

premeditación, intención de cometer el delito, el dolo, maquinación para engañar a los usuarios habituales de moneda integrando con esto una conducta típica de fraude.

Por todo lo anterior se considera que es caso aparte lo que trata el artículo 236 en su primer párrafo que a la letra dice: "Se impondrá prisión de cinco a doce años y hasta quinientos días multa, al que altere moneda. Igual sanción se impondrá al que a sabiendas circule moneda alterada". En este caso se está tomando como equiparable la alteración de moneda a la falsificación de la misma pues se encuentra sancionada con una pena igual por considerarse el daño a la sociedad y al Estado de la misma magnitud en ambos casos considerando de que en ambos casos la intención delictiva es la misma en el sentido de que la conducta está dirigida a defraudar; en el siguiente párrafo viene la descripción de lo que significa la alteración de moneda; la segunda parte del primer párrafo también iguala la sanción poniendo al circulador de moneda alterada, la misma que al circulador de moneda falsa, reafirmando con esto la intención del legislador de equiparar las conductas de falsificación a la de alteración de moneda y las de circuladores de ambas monedas.

En lo que se refiere a los billetes alterados, la tipicidad de la norma se limita a la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes billetes sin tomar en cuenta las transferencias mediante químicos o por otros medios (dibujo) de los que hay varios ejemplos en el museo de moneda falsa del Banco de México.

### 1.1.1.-CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Código Federal de Procedimientos Penales fue expedido el 27 de diciembre de 1933 por el entonces Presidente de la República, Don Abelardo L. Rodríguez y fue publicado, casi un año después, el 30 de agosto de 1934.

La expedición de este Código nació como una necesidad de adaptar la Ley Procesal Federal a los preceptos de la Constitución de 1917 que se modificó radicalmente tanto en su estructura como en su orientación técnica mientras que las leyes penales y las leyes procesales penales se habían quedado rezagadas, siendo sustituidas por la jurisprudencia emanada de la Suprema Corte de Justicia que lograba armonizar los preceptos de las garantías individuales con las nuevas tendencias penales. Este código incorpora innovaciones, por primera vez en el mundo normativo, "como la materia de menores infractores, el problema de los toxicómanos que la legislación del 31 declaró enfermos y para los cuales la Procuraduría General de la República estableció en una de sus circulares, de acuerdo con el Departamento de Salubridad, un procedimiento especial para distinguir la acción sobre los enfermos"<sup>32</sup>, la declaración de una acción enérgica sobre los traficantes de drogas y el proceso que debía seguirse a los delincuentes alienados para no juzgarlos sino analogándolos con la situación de los menores toxicómanos. También se incorporaron a este código las doctrinas más adelantadas de su tiempo, en el mundo,

<sup>32</sup> Exposición de motivos del Código Federal de Procedimientos Penales, Ed. Pac. s.a. de c.v., 1996, p.IX.

pero no como fueron concebidas sino que se avinieron a nuestra situación, a nuestros recursos materiales y técnicos, en otras palabras se mexicanizaron.

Lo antes expuesto no tiene que ver nada, en estricto sentido, con el delito de falsificación de moneda, pero sí podemos observar la preocupación de los legisladores en abarcar, en su justa medida, el procedimiento aplicable a todos y cada uno de los delitos con la firme intención de "dejar un campo preparado al Gobierno de la República para su programa de prevención de la delincuencia<sup>33</sup>". Otro aspecto importante lo conforma el hecho de que en el título sexto sobre la prueba, ya no enumera los diferentes medios de ellas, ahora establece que será todo aquello que se ofrezca y pueda constituirse como tal; la confesión deja de ser la reina de las pruebas, por el valor exagerado que se le concedía en códigos anteriores, dejándola solamente con un valor de indicio, sin embargo, y esto es lo más relevante por incidir en muchas ocasiones como prueba en el proceso del delito de falsificación de moneda, la confesión hace prueba plena si se trata de los delitos de robo, abuso de confianza, FRAUDE y peculado; el delito que nos atañe es precisamente eso fraude aunque se integra como tal solamente cuando hay encuadramiento de la conducta al tipo, falsificación y circulación con engaño, ya que la jurisprudencia separa el delito de fraude del de falsificación de moneda.

El delito de falsificación y circulación de moneda falsa ha tenido una importancia tal que fue incluido en las reformas del Código

---

<sup>33</sup>Op. Cít. p. XV.

**Federal de Procedimientos Penales del 31 de mayo de 1996 que modifican el último párrafo del artículo 194, del Código Federal de Procedimientos y vienen a catalogarlo como delito grave, es decir de los que no alcanzan fianza por ser de una magnitud tal que produce un daño irreparable a la sociedad y el Estado.**

**La parte medular que nos atañe del mencionado artículo dice:  
Art. 194: En casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar por escrito la detención de una persona, fundando y expresando los indicios que acrediten:**

**a) Que el indiciado haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves en este artículo.**

**Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los siguientes artículos del Código Penal ..... y para toda la República en materia del Fuero Federal: ..... falsificación y alteración de moneda previstos en los artículos 234, 236 y 237; ..... del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia de Fuero Federal.**

**Como puede observarse, este artículo viene a investir al Ministerio Público de un fuero especial al concederle, bajo su propia responsabilidad en casos urgentes, la facultad de ordenar la detención de un sujeto que con fundados indicios haya intervenido en la comisión**

de delito calificado como grave, en este caso la falsificación o alteración de moneda, sin la necesidad de recurrir a la autoridad superior inmediata que por prerrogativas concedidas antes de las reformas de mayo de 1996, sólo la autoridad superior tenía esa competencia.

### 1.1.2.- LA PENALIDAD

Muy importante como medida de prevención, ejemplo para los demás y escarmiento para el delincuente, resulta la penalidad pues es sabido que delitos como el que nos ocupa, falsificación de moneda, en tiempos recientes no tenía fijada la gravedad que en la actualidad tiene, sino que era benévola con los delincuentes quienes a pesar de ser capturados con flagrancia o demostrando su culpabilidad con evidencias inobjectables y posteriormente sentenciados, fácilmente salían bajo fianza y recomenzaban con más bríos su carrera delictiva.

Uno de los fines de la pena es propiamente castigar o resocializar, y en México se siguen las tendencias de resocializar; sin embargo, al menos por el momento esto no es posible pues los Centros de Rehabilitación Social no cumplen con su cometido al estar sobrepoblados, faltos de presupuesto y carentes de personal profesional especializado que cumpla con los cometidos de resocialización a que están dirigidos, convirtiéndose en verdaderas escuelas del crimen y una prueba de ello la tenemos en que en años recientes (1989) en el mismo penal de Santa Martha Acatitla, de la

imprensa, que servía para darle trabajo a los presos como medida de rehabilitación, salieron billetes falsificados de cincuenta pesos y circularon en el mercado del dinero<sup>34</sup>.

Las penas están directamente encausadas a la represión del delito cuando éste ya ha sido cometido y tienen una aplicación práctica en sentencia dictada por autoridad competente.

También las penas tienen una función preventiva al publicarse y hacerse del conocimiento del público, desanimando a los delincuentes potenciales que conservan frenos morales y ó miedo de perder la libertad por la cantidad de tiempo enunciada en el precepto penal.

Actualmente estamos en el proceso de la desaparición de la pena, ahora en el mundo se tiende a despenalizar, y aunque en México tenemos la conducta contraria, la pena en sí misma tiende a agravar el delito porque afecta a víctimas inocentes como los familiares del mismo delincuente, sin embargo, la pena fijada para el delito de falsificación y alteración de moneda es la misma desde que fue enunciada en el Código de 1949 que contemplaba de cinco a doce años y multa de mil a diez mil pesos abarcando todas las conductas anexas o equiparables a la falsificación; el código de 1958 fue en esencia igual al de 1949 y solamente en el proyecto del Código Penal tipo para la República Mexicana de 1963 se consideró aumentar la

---

<sup>34</sup> Noticias de los periódicos de mayor circulación en 1989.

penalidad de seis a quince años de prisión y multa de tres a nueve mil pesos; finalmente en el código actual la penalidad queda como sigue:

**Artículo 234.-** Al que cometa el delito de falsificación de moneda, se le impondrán de cinco a doce años de prisión y hasta quinientos días multa.

. A quien cometa este delito en grado de tentativa, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y hasta trescientos días de multa.

La pena señalada en el primer párrafo de este artículo, también se impondrá al que a sabiendas hiciera uso de moneda falsificada

**Artículo 235.-** Se impondrá de uno a cinco años de prisión y hasta quinientos días multa:

I.- Al que, produzca, almacene o distribuya piezas de papel con tamaño similar o igual al de los billetes, cuando dichas piezas presenten algunas de las imágenes o elementos de los contenidos en aquéllos, resultando con ello piezas con apariencia de billetes;

**Artículo 236.-** Se impondrá prisión de cinco a doce años y hasta quinientos días multa, al que altere moneda. Igual sanción se impondrá al que a sabiendas circule moneda alterada.

Para los efectos de este artículo se entiende que altera un billete, aquel que forme piezas mediante la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes billetes, y que altera una moneda metálica,

aquel que disminuye el contenido de oro, plata, platino o paladio que compongan las piezas monetarias de curso legal, mediante limaduras, recortes, disolución en ácidos o empleando cualquier otro medio.

## **1.2.- LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Es la "Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos" la encargada de establecer la nomenclatura a la que está sujeta nuestra moneda en el ámbito nacional e internacional y es también la encargada de regular su emisión y señalar los órganos legalmente autorizados para ello, de ahí su importancia como cuerpo de ley normativo para la sana circulación de la moneda en nuestro territorio.

Esta Ley se publica en julio de 1931 y a la fecha no ha sufrido grandes cambios; dentro del mismo texto concede facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del Banco de México, para que determine lo concerniente a la aleación y emisión de moneda y esto sea publicado en el Diario de la Federación. Esto es porque la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desde su aparición como Institución gubernamental, tiene la prerrogativa de la fabricación de moneda metálica misma que entrega al Banco de México mediante operación financiera entre las dos instituciones, para su emisión y correcta distribución, según las necesidades de los diferentes estados de la República y la situación económica prevaleciente en el momento.

La normatividad de la Ley Monetaria se consigna así en los siguientes artículos:

## Capítulo II

### De la emisión de moneda

**Artículo 12.** Corresponderá privativamente al Banco de México ordenar la acuñación de moneda según exijan las necesidades monetarias de la República y estrictamente dentro de los límites de esas necesidades.

En el primer párrafo del artículo 13 decía: "La acuñación de monedas metálicas sólo podrá ser ordenada por el Banco de México". En la actualidad este primer párrafo y segundo han quedado derogados subsistiendo como normatividad única. **Artículo. 13.-** "El Banco de México sólo podrá ordenar la fabricación de moneda metálica a quienes previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya autorizado para tal efecto". Esto es porque a la fecha las fábrica de cospeles y la casa de moneda se manejan como subrogadas de la S.H.C.P.. En la antigua ley se fincaba responsabilidad civil para funcionarios y empleados que ordenaran y o ejecutaran acuñaciones distintas a las ordenadas por el Banco de México; hoy se ha transformado pasando a ser una ley privativa de la libertad consignándose en un artículo del Código Penal que a la letra dice:

**Artículo 237.-** Del Código Penal ..... en Materia Federal: "Se castigará

con prisión de cinco a doce años y hasta quinientos días multa, a quien preste sus servicios o desempeñe un cargo o comisión en la casa de moneda o en cualquier otra empresa que fabrique cospeles, y que por cualquier medio, haga que las monedas de oro, plata, platino o paladio, contengan metal diverso al señalado por la ley, o tengan menor peso que el legal o una aleación inferior.

Esta Ley es preventiva de posibles falsificaciones de moneda legal pues la historia ha dejado huella de falsificaciones legales para aumentar las arcas de los gobernantes y también para el provecho personal de algunos empleados desleales.

## **CAPITULO II**

### ***De la emisión de moneda***

En el siguiente artículo se encuentra encerrada la más grande facultad que una ley federal puede conceder a un banco y es la emisión de moneda y no tan sólo le concede la facultad de emisión sino que le da el derecho de hacerlo bajo sus propias leyes.

**Artículo 11.** La emisión de billetes del Banco de México se ajustará a lo dispuesto en esta ley y en la Constitutiva de dicha Institución.

## **CAPITULO IV**

### **De la seguridad en la circulación monetaria.**

El artículo 17 de la Ley Monetaria establece la prohibición de la reproducción total o parcial de monedas metálicas o billetes nacionales o extrñeros, el lugar y la forma, la forma de autorización y ante que autoridad, la comercialización de reproducciones o imitaciones no autorizadas y la sanción con previa consulta al Banco de México

En el artículo 18 también se establece una prohibición y es la de fabricación de piezas nacionales o extrñeras que hubieren tenido el carácter de billete o de monedas metálicas, la sanción y ante que autoridades y lo más importante, la AUTORIZACIÓN al Banco de México para fabricar legalmente, moneda.

### **COMPARACIÓN CON EL CÓDIGO PENAL.**

Hacer referencia del artículo 234 del Código Penal Federal y compararlo con los dos anteriores artículos es importante porque contiene una redacción muy similar y así se expone en el cuadro siguiente.

### **CUADRO COMPARATIVO.**

(En la página siguiente)

LEY MONETARIA		CÓDIGO PENAL
Artículo 17	Artículo 18	Artículo 234
<b>PROHIBICIÓN</b>	<b>PROHIBICIÓN</b>	<b>DELITO</b>
<p>Queda prohibida la reproducción total o parcial, de moneda metálica o de billetes, nacionales o extranjeros en rótulos viñetas, anuncios o en cualquier otra forma.....</p> <p>Queda igualmente prohibida la comercialización de reproducciones o imitaciones no autorizadas</p>	<p>Queda prohibida la fabricación de piezas nacionales o extranjeras</p>	<p>comete el delito de falsificación de moneda si que produzca, almacene, distribuya, introduzca al territorio nacional cualquier documento o pieza que contengan imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, y que por ello resulten idoneos para engañar al público.</p>
<b>IDONEIDAD</b>	<b>IDONEIDAD</b>	<b>IDONEIDAD</b>
<p>..... por tratarse de imágenes que carezcan de idoneidad, que no conduzcan o puedan conducir a la falsificación de dichas piezas</p>	<p>que hayan tenido el carácter de billetes o de monedas metálicas</p>	<p>y que por ello resulten idóneos para engañar al público, por ser confundibles con monedas emitidas legalmente</p>
<b>SANCIÓN</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>PENALIDAD</b>
<p>Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo, serán sancionadas administrativamente por la</p>	<p>Los infractores serán sancionados administrativamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo al</p>	<p>Al que cometa el delito de falsificación de moneda, se le impondrán de cinco a doce años de prisión y hasta quinientos días</p>

<p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con multa hasta de un millón de pesos. El importe de la multa respectiva se fijará oyendo al Banco de México y tomando en cuenta el número de las imitaciones o reproducciones, los efectos de éstas en la seguridad de la circulación monetaria, la utilidad percibida por el infractor y las circunstancias de este</p>	<p>Banco de México, con multa hasta de un tanto del valor de mercado de las piezas reproducidas, o de no existir éste, del valor que les fije la propia Secretaría.</p>	<p>multa. A quien cometa este delito en grado de tentativa, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y hasta trescientos días de multa. La pena señalada en el primer párrafo de este artículo, también se impondrá al que a sabiendas hiciera uso de moneda falsificada.</p>
--	---	--

**AUTORIZACIÓN.-** ( en el último párrafo del artículo 18 de la Ley Monetaria): "El Banco de México, con Autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá fabricar piezas mexicanas de las señaladas en el párrafo anterior".

En el párrafo anterior se encuentra el fundamento de Ley que señala al Banco de México como la única Institución legalmente autorizada, mediante el cumplimiento de requisitos ante la S.H.C.P., para la fabricación de moneda. De donde, cualquier otra persona física o moral que haga reproducciones, caerá dentro del ilícito marcado por la ley penal.

**Siguiendo con el mismo Capítulo IV el artículo 19 dice: "Cuando exista presunción de que una moneda nacional o extranjera es falsa o ha sido alterada, su tenedor podrá pedir al Banco de México ..... verificar esas circunstancias ..... si por el contrario resultasen falsas, estuvieren alteradas o no se pudiese determinar la autenticidad de las mismas, el Banco de México procederá a dar parte de inmediato a las autoridades competentes, poniéndolas a su disposición para el aseguramiento correspondiente".**

**Como puede concluirse de la lectura del artículo anterior, mediante esta ley, el Banco de México se erige como perito indiscutible para el análisis de moneda y la determinación de su autenticidad o falsedad de la misma a la vez que le finca la obligación de ser coadyuvante de las autoridades competentes, en este caso el Agente del Ministerio Público Federal.**

**También, la misma normatividad monetaria, en su artículo 20, impone como obligación a las instituciones de crédito ser auxiliares del Ministerio Público y de la Policía Judicial sola y únicamente en el caso de que lleguen al poder de las mismas, piezas con presunción de que son falsa o han sido alteradas; así mismo, impone a las autoridades competentes la obligación de remitir al Banco de México, para su análisis, las piezas objeto de la averiguación o instrucción, quedando a responsabilidad del propio Banco.**

El artículo 21 dice Las sanciones previstas en esta ley se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades que resulten por haber cometido alguno o algunos de los ilícitos previstos en el Código Penal ..... y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

A mayor abundamiento tenemos lo que dispone la Procuraduría General de la República en su oficio No. 107/93 de fecha 29 de abril de 1993, dirigido al Director Jurídico del Banco de México.

\*Con relación a su oficio de fecha ..... en el que se somete a la consideración del suscrito planteamientos relacionados con las penas y sanciones a quien marque la moneda con leyendas, sellos o de cualquier otra forma, así como en casos de denuncias de falsificación, me permito manifestar a usted:

En cuanto al planteamiento ....., es pertinente apuntar que cuando exista presunción de que una moneda es falsa o sido alterada, se pueda aplicar la sugerencia del documento que es funcional. En esas condiciones, es conveniente continuar con la práctica de remitir directamente al Banco de México, las monedas presuntamente falsas o alteradas para su análisis y de confirmarse esa circunstancia presuntiva se debe denunciar ante esta Procuraduría General de la República.

Att.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

(Rubrica)

**Dr. JÓRGE CARPIZO**

Las sanciones que se exponen en los diferentes artículos, son letra muerta, en lo que se refiere a reproducciones con fines publicitarios, puesto que en la práctica no existe una oficina o departamento en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que enlace a esta dependencia gubernamental con el Banco de México para aplicación de sanciones por la violación a la normatividad monetaria, tal como se expone en ella, y mientras esta laguna administrativa exista, solamente es posible aplicar los fundamentos del Código Penal correspondiente pues si se observa en el recuadro de columnas, en lo que se refiere a la comparación de lo que es prohibición y lo que es delito, en lo que atañe a reproducciones, publicidad, podemos encontrar que la redacción es bastante similar.

### 1.3.- LA JURISPRUDENCIA.

Importante para la consecución de esta tesis es lo que expone la jurisprudencia en diversas esferas que son principales y accesorias al tema de la falsificación, como tenemos en principio, un delito que viene asociado y que comúnmente la gran mayoría tiende a confundir como delito principal y que es el de fraude<sup>34</sup>, sussumiendo el delito de falsificación a éste.

No obstante que la falsificación puede servir como medio para consumir determinadas acciones delictuosas la jurisprudencia<sup>35</sup> viene

---

<sup>34</sup> Programa de T.V. Canal 13, Falsificadores.- La falsificación se tipifica como fraude, 23:00 hrs. 1/Jul/96.

<sup>35</sup> Diccionario de Derecho, Rafael de Pina Vara.- Jurisprudencia.- Se denomina así a la "interpretación que la autoridad judicial da ordinariamente a una ley, y así se opone la jurisprudencia como expresión de la

a desmentir tal creencia al pronunciarse en dos resoluciones que a continuación enunciamos

**2131 FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. NO SE SUBSUME AL DELITO DE FRAUDE.**

**JURISPRUDENCIA 1a. SALA Séptima Época, Volumen 6, Segunda parte, Pag. 79,1968.**

**2132 FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. NO SE SUBSUMEN EN EL FRAUDE.**

**1a. SALA Séptima Época, Volumen 32, Segunda Parte, Pág. 39. 1971.**

El contenido principal de tales pronunciamientos los englobamos en los siguientes enunciados:

El delito de falsificación de documentos no se subsume al delito de fraude.

Son figuras delictivas autónomas.

Ambas subsisten con independencia la una de la otra.

La ley sanciona en forma especial el delito de falsificación de documentos pues dicho ilícito se consume en el momento mismo en que se ejecuta el hecho en que consiste.

---

ciencia". ..... El objeto propio de la jurisprudencia general o universal a diferencia de la ciencia universal de la legislación- es la descripción de aquellos objetos y fines del Derecho que son comunes a todos los sistemas que descansan en la común naturaleza del hombre o responde a principios semejantes en sus diversas posiciones. .... En México, mediante la actividad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con ocasión de los juicios de amparo. Las leyes orgánicas del Tribunal Fiscal de la Federación y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del D.F. regulan también la formación y efectos de su propia jurisprudencia establecida. ....

No puede haber subsunción del delito de falsificación de documentos en el fraude, por la terminante disposición contenida en el artículo 251 del Código Penal Federal que expresamente ordena la acumulación del delito de falsificación de documentos, cuando se hiciere uso de los mismos, con el delito que por medio de tal falsificación se hubiese cometido.

Las resoluciones de la jurisprudencia son claras en el sentido en que están dirigidas y aunque no están aplicadas directamente a la falsificación de billete sí son válidas para aplicarse a ésta, pues ciertamente la falsificación de moneda por sí misma forma un delito y el fraude otro diferente y solamente cuando la falsificación de moneda se usa para defraudar, sólo cuando entra en circulación, se está en la conducta típica sancionada por la ley penal y ya se estará entonces en un concurso o acumulación de delitos.

Una resolución jurisprudencial que nos viene a confirmar a la jurisprudencia como fuente de la ley es la siguiente:

**1847 CIRCULACIÓN DE BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS FALSOS, DELITO DE.-** .....del hecho de que el artículo 238 del Código Penal Federal prevea la posibilidad de que circulen dentro del país monedas extranjeras falsificadas, pues es el caso de que si la Ley Monetaria advierte que la moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la ley expresamente determina otra cosa, precisamente el Código punitivo prevé la posibilidad de

circulación de monedas extranjeras ....., por lo que si se llega al conocimiento de que una moneda extranjera falsa se haya puesto en circulación dentro del país, se está justamente dentro de la conducta señalada por el artículo 238, fracciones III y IV, del Código Penal Federal. Por otra parte, si la responsable habla de la fracción III del numeral invocado, no significa que esté condenando al quejoso extranjero por el delito de falsificación de billetes de Banco existente en un país extranjero autorizado legalmente en él para emitirlos, sino simplemente trata de relacionar una fracción con otra, pues la circulación de que habla el penúltimo párrafo del mencionado artículo se ha relacionado con los billetes falsificados de que habla la fracción III, mas, en la especie, el hecho punible lo constituye la circulación de los billetes de Banco falsos o alterados a que se refiere el párrafo tercero.

1a. SALA Séptima Época, Volumen 4, Segunda parte, Pag. 19 pag. 100, 1969.

Esta resolución jurisprudencial pertenece a la esencia del artículo 238 del Código Penal, de referencia, basado en la naturaleza de las reformas publicadas en el Diario Oficial del 9 de marzo de 1946; después de haber pasado cuarenta y cinco años y medio en junio de 1992 las reformas al Código Penal para ..... y para toda la República en materia del Fuero Federal la convierten en ley al incluir en el segundo párrafo de su artículo 234 su contenido para que dar como sigue:

Se entiende por moneda para los efectos de este Capítulo, los billetes y las piezas metálicas, nacionales o extranjeros, que tengan curso legal en el país emisor.

Y en el párrafo cuarto dice:

La pena señalada en el primer párrafo de este artículo, también se le impondrá al que a sabiendas hiciere uso de moneda falsificada.

## 2.- LA NATURALEZA DEL DELITO.

La naturaleza de este delito es dolosa si consideramos que el dolo es la mala fe, la maquinación o artificio para engañar a otro y la finalidad de la falsificación de moneda, por la práctica que históricamente conocemos, no puede llevar a otro fin que la utilización de este material con fines fraudulentos, es cierto que como da a entender la jurisprudencia el delito de falsificación de moneda es independiente del delito de fraude, pero también es cierto que la falsificación sin defraudar pierde toda la finalidad para lo que fue planeada desde el momento de su concepción por el falsificador.

La Teoría del Delito de Orellana Wiarco<sup>36</sup> en la parte que trata sobre finalidad es clara en su concepción al describir la conducta del sujeto activo dirigido a un fin determinado con la plena intención de obtener un resultado benéfico a su propia persona sin importar las

---

<sup>36</sup> Teoría del Delito, Octavio A. Orellana Wiarco: Como elementos subjetivos del tipo se puede considerar:

1. El dolo o la culpa;
2. Otros elementos subjetivos distintos del dolo como son el ánimo, la tendencia, etc.

consecuencias, es decir, desea el resultado aún a sabiendas de que está violando una norma jurídica.

## **2.1 LA PELIGROSIDAD DEL SUJETO FALSIFICADOR DE MONEDA.**

Ante la creciente ola criminal que sufre nuestro país, y el mundo entero, los entes humanos carentes cada vez más de frenos morales, principio del sociópata, con afanes de lucro inmediato no miden las consecuencias para lograr sus objetivos, así el delincuente falsificador de moneda, aún consciente de la circunstancia y significado de su acción y admitiendo en su voluntad el resultado (dolo), realiza el acto en contra de la norma establecida y reconocida por el Estado, cada vez con mayor frecuencia al tener a su alcance la facilidad de utilizar métodos y recursos tecnológicos avanzados, que le permiten impunemente delinquir ante la impotencia y en parte indiferencia de la sociedad y la corrupción de las autoridades.

Esto ha llevado a que cada vez gente más joven irrumpa dentro del terreno de la violación de la norma penal que tipifica la falsificación de moneda al cundir el mal ejemplo y ante la crisis económica y de vacío de poder.

Las estadísticas crecen día con día proporcionando cifras que causan verdadera inquietud en los medios policíacos especializados y en los bancos centrales de la gran mayoría de las naciones. Para tener una idea de la magnitud de lo descrito, presentamos los datos estadísticos fehacientes de 1992 a 1994 del país que tiene mayor

falsificación de billetes en el mundo, Estados Unidos de Norteamérica y que fueron descubiertas dentro de su mismo territorio.

<u>Año fiscal</u>	<u>Personas detenidas</u> <small>en relación con falsificación de moneda</small>	
1992	1743	
1993	1899	
1994	1995	
 <b><u>Billetes falsos:</u></b>		
	1993	1994
<b><u>Puestos en circulación</u></b>		
<b>Valor en dólares</b>	19'601,697	25'285,127
 <b><u>decomisados antes de ser</u></b>		
<b><u>puestos en circulación</u></b>		
<b>Valor en dólares</b>	24'192,163	45'716,882
<b>TOTAL</b>	43'793,860	71'002,009

Valor en dólares de las copias de color decomisadas antes de su puesta en circulación: 3'004,599 USD. No hay datos de las que se pusieron en circulación.

A continuación figura la cantidad de moneda falsa puesta en circulación y decomisada en los EE.UU. en el año fiscal 1994 según valor nominal:

<u>Valor nominal</u>	<u>Puestas en circulación</u>	<u>Decomisadas</u>
1 USD	3,647 USD	8,773 USD
5 USD	113,470 USD	512,675 USD
10 USD	1'608,400 USD	1'061,710 USD
20 USD	4'711,780 USD	10'820,880 USD
50 USD	1'597,900 USD	2'414,550 USD
100 USD	17'209,200 USD	30'876,500 USD

Los indicativos de las nuevas falsificaciones en el mercado, según el Servicio Secreto de los EE.UU., fueron de 3,336 en 1994 y se desmantelaron 162 imprentas que fabricaban dólares falsos por el método de offset.

Los demás países sufren proporcionalmente falsificaciones, según el valor de su moneda frente al dólar, entre más valiosa su falsificación, es mayor la cantidad de seguridades puestas en sus billetes y la dificultad que presentan sus diseños para evitar su reproducción por cualquier otro método que no sea el que utilicen los bancos autorizados para la fabricación de moneda legal.

La muestra anterior es ejemplificativa de cómo ha evolucionado en estos dos años la falsificación de moneda con una tendencia a aumentar la cantidad de billetes falsificados y la cantidad de personas participantes.

Otro aspecto de la peligrosidad del falsificador de moneda es que en la actualidad tiene una gran capacidad para organizar todo un sistema de distribución; ya no son localistas para quedarse en una sola ciudad, sino que abarcan en la distribución una gran cantidad de territorio de un país, cuando son falsificadores menores y cuando son falsificadores internacionales abarcan varios países.

### **2.1.1.- SU PERSONALIDAD CRIMINOGENA**

El falsificador en general, por principio, está dotado de una capacidad intelectual muy amplia que le permite, de la observación de su entorno, captar la amplia posibilidad de recursos con que puede contar para llevar a buen término una falsificación que le produzca dividendos económicos (lucro) rápida y fácilmente.

Tienen tendencias a delinquir, no al robo violento sino usando su capacidad intelectual y su personalidad típica de ser persuasivos y seductores con una riqueza verbal muy amplia.

Se relacionan con las demás personas con mucha facilidad, influyendo en ellas sin que éstas lo noten.

Por lo regular el falsificador es una persona que empieza su carrera delictiva muy joven, tomando lo que hace como un juego, la conciencia del castigo jurídico está muy lejana para ellos, pues carecen de la sensación de culpa, les gusta tener conflictos con la autoridad y gozan con el riesgo.

Tienen muy ambiguo su concepto de los valores morales producto de una deficiente educación en el hogar, pues desde hace décadas los niños y jóvenes han estado bajo la influencia de la televisión que no educa sino que desvirtúa lo que son los sanos valores morales inculcando un clima de violencia y crimen que destruye lo poco que los padres aportan a la formación de la moral de la familia por lo que los nuevos integrantes de la misma no aprenden lo que son los conceptos de probidad, consideración, respeto hacia los demás, hacia sí mismos, hacia la sociedad y mucho menos hacia las autoridades a las que la misma televisión y los medios de comunicación les han mostrado como corruptas, como un mal peor que la misma delincuencia por quienes deben de tener un rechazo perenne y constante.

Desde el punto de vista, sin ser especialistas en Psicología, todo lo anterior nos describe que el sujeto está afectado de desviaciones psicopáticas ó sociopáticas, para quienes no hay tratamiento pues son refractarios al mismo; en otras palabras, no hay para ellos tratamientos de readaptación social pero son aplicables medidas de seguridad, como tratamiento psicológico que les inculque los valores que nunca adquirieron y de esa forma poder incorporarlos a la sociedad. Lo expresado no nos libra de haya delincuentes comunes que por necesidad o por oportunismo hayan cometido el delito de falsificación y o circulación de moneda falsa, quienes a fin de cuentas serán juzgados atendiendo a su individualidad.

Los hay que se dedican a la falsificación en general pero sus trabajos son burdos aún cuando tienen un gran sentido del arte.

porque todo falsificador en sí mismo es un artista con conocimientos generales del arte o una profunda intuición de lo que es.

En nuestro caso, el falsificador de moneda, es un especialista en su propio campo; por lo regular se dedica a la falsificación en esta especialidad por su amplio conocimiento en las artes gráficas.

## 2.2.- LA TIPICIDAD Y SUS LÍMITES

Siguiendo el sistema finalista de la teoría del delito tenemos que la descripción del tipo es el enunciado de derecho; la norma, y la acción llevada a cabo apegándose al detalle del enunciado, sería la tipicidad propiamente dicha (adecuación de la conducta al tipo), y plantea la siguiente tesis "la acción humana es un acontecer final, no solamente causal o "ciego", sino que el hombre al actuar, se propone fines, puede prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias de su actividad y dirigir las a la consecución de esos fines, su acción es "vidente".<sup>37</sup>

La acción (u omisión) son los que para el finalismo se encuentran previstos en la norma, la cual no puede ignorar el contenido de voluntad que contiene y que está impregnada de finalidad como a continuación ejemplificamos el tipo en la parte que dice: "el que produzca"; "el que almacene"; "el que distribuya"; etc., "está considerando acciones graves socialmente negativas con un sentido finalístico".<sup>38</sup>

<sup>37</sup> Teoría del Delito, Sistemas Causalista y Finalista, Octavio A. Orellana Wiarco. p. 147

<sup>38</sup> Ob. Cit. P. 96

Así, en el estudio que nos ocupa tenemos que el tipo dice: Comete el delito de falsificación de moneda el que produzca, almacene, distribuya o introduzca al territorio nacional cualquier documento o pieza que contenga imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, y que por ello resulten idóneos para engañara al público, por ser confundidos con monedas emitidas legalmente. A quien cometa este delito en grado de tentativa, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y hasta trescientos días de multa.

Para el sistema finalista existen elementos objetivos y subjetivos que componen al tipo.

Como elementos objetivos señala:

1. El sujeto activo (autoría y Participación);
2. El sujeto pasivo;
3. El bien jurídico tutelado;
4. La acción u omisión;
5. El resultado típico en los delitos de resultado;
6. Los elementos normativos;
7. Las circunstancias objetivas de agravación o atenuación contenidas en el tipo.

Como elementos subjetivos señala

1. El dolo o culpa
2. Otros elementos subjetivos distintos del dolo como son el ánimo, la tendencia, etcétera.

Con base en estos conceptos, iniciaremos el estudio de cada uno de los elementos de la figura delictiva de falsificación o alteración de billete de banco legalmente emitidos.

1.) Sujeto activo.

Al examen del tipo no encontramos en el que exija calidad o número de personas por lo que puede ser cualquier número de personas y cualquier persona física la o las que pueden llevar a cabo la concreción del delito. Del análisis criminológico sabemos que, en la actualidad, la limitación para realizar este delito es que el sujeto tenga una capacidad intelectual muy amplia y conocimientos técnicos en el campo de la impresión gráfica, además de una alta sensibilidad artística.

2.) sujeto pasivo.

En la falsificación o alteración de billetes, aún cuando el precepto no menciona expresamente calidad alguna. la interpretación nos lleva a sostener que no cualquiera puede ser sujeto pasivo, sino únicamente el Estado, por ser este el único que reúne las condiciones para ser titular de la facultad de emitir billetes. Consecuentemente en cuanto a la calidad el sujeto pasivo es personal.

Por otra parte, esta figura no exige que el sujeto pasivo esté integrado por varios Estados, por lo cual se trata de un delito de sujeto pasivo único.

Ningún individuo en particular puede ser titular de la fe pública. Únicamente la sociedad reúne las condiciones para ser titular de este bien; por ende, sujeto pasivo es la sociedad.

3.) El bien jurídico tutelado. Este punto es materia de estudio en el apartado 2.3 de esta tesis.

4.) La acción u omisión.

En el delito de falsificación de moneda solamente cabe la acción pues desde el momento que nace la voluntad está dirigida a un quehacer que exige una continuidad de acción hasta su consecución, que muy pocas veces termina en la simple falsificación sino que va hasta la puesta en circulación.

5.) El resultado típico en los delitos de resultado.

En este delito, si la adecuación de la conducta al tipo es falsificar, no existe objeto material, a menos que lo identifiquemos con el resultado de la misma: billetes falsificados, o con los medios materiales necesarios para su fabricación, como papel, tinta, etc., sin embargo podríamos decir que la propia falsificación es el resultado típico.

Tratándose de la conducta de alterar, sí existe objeto material, que es el billete legalmente emitido, sobre el que se realiza la conducta y allí sí se puede observar el resultado típico.

## **6.) Los elementos normativos**

**En el precepto respectivo se infiere una represión o pena para el individuo que su voluntad (dolo) lo lleve a cometer la acción de falsificación o en su caso la alteración de billetes de Banco legalmente emitidos, esto es, el acto violatorio de usurpar la facultad exclusiva del Estado a emitir billete; facultad que puede ser ejercitada por el Estado directamente o a través de un órgano legalmente autorizado.**

**La pena señalada en el primer párrafo de este artículo, también se impondrá al que a sabiendas hiciere uso de moneda falsificada, tal como lo consigna el mismo artículo en su último párrafo.**

## **7.) Las circunstancias objetivas de agravación o atenuación contenidas en el tipo.**

**La agravación de este delito no se contempla dentro del tipo sino que se contempla dentro del contexto del Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 194 que señala cuales son los delitos calificados como graves por infligir un daño patrimonial socialmente negativo y el delito de falsificación de moneda se encuentra calificado en el Código mencionado.**

**La atenuación sí está contemplada en el tipo cuando se trata únicamente de tentativa de falsificación de moneda rebajando la duración de la pena y el monto de la multa**

### 2.3.- BIEN JURÍDICO TUTELADO

Bien jurídico es el elemento subjetivo, básico de la estructura del tipo legal. Podemos afirmar que es el que justifica la existencia de la norma jurídico penal, ya que toda norma jurídico penal tiene como objetivo la protección de un bien.

En la figura de falsificación y el delito inherente de circulación, el bien jurídico es la fe pública, como lo afirman varios autores, aún cuando ellos se refieren a este bien, únicamente, al delito de falsificación, sin separar esta figura de la de circulación.

"En virtud de que existen grandes divergencias entre los distintos autores que definen la fe pública, consideramos necesario precisar como la entendemos al señalarla como bien jurídico protegido en la figura que analizamos; la entendemos como la confianza de la sociedad en la autenticidad de los billetes por contener las características que los individualizan y por haber sido emitidos por el órgano legalmente autorizado para ello"<sup>39</sup>.

Lesión o puesta en peligro del bien jurídico.

Se lesiona la fe pública cuando ésta se comprime por efectos de la circulación de los billetes de Banco falsificados o alterados. Se pone en peligro cuando la fe publica está comprimida y tiene lugar la circulación en grado de tentativa.

---

<sup>39</sup> Estudio Jurídico Sobre el Delito de Falsificación de Billete. Irma Galván M. p.6.

Como fundamento de que en el caso de falsificación de moneda la fe pública es el bien jurídico exponemos lo siguiente: En los países latinoamericanos existe un control monetario por parte del Estado, "Esto nos permite afirmar que, con excepción de Puerto Rico, en toda la legislación de Latinoamérica se protege con la figura de falsificación o alteración de billetes la facultad exclusiva del Estado a emitir billete"<sup>40</sup>.

De la frase "facultad exclusiva del Estado a emitir billete". Concluimos que es ponerlos a circular al público por su medio de su Banco Central. De donde, poner en circulación los billetes falsificados o alterados será hacerlos salir de la esfera del falsificador o alterador, sea este, unitario o múltiple.

---

<sup>40</sup>Ob. Cit. P. 8.

**CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES  
DEL  
CAPÍTULO SEGUNDO**

**TITULO PRIMERO**

**1.- Es el artículo 28 de nuestra Carta Magna el que fija la exclusividad del Estado para ejercer las funciones estratégicas de emisión y acuñación de moneda por medio de su Banco Central; la Ley reglamentaria de la moneda, artículo 11 de la Ley Monetaria, lo confirma, por lo que, cualquier persona moral o física, no autorizada por el Banco de México, que intente o realice la acuñación, impresión o emisión (circulación) de moneda, caerá en la tipicidad que especifica la norma penal.**

**2.- Para la regulación y penalidad del delito de falsificación de moneda se estará a lo que ordene el Código de Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal y lo que disponga el Código Federal de Procedimientos Penales.**

**R.- Se recomienda no perder de vista lo asentado en jurisprudencia.**

**7a. Época, Segunda parte, Pag. 19 pag. 100, 1969.**

**7a. Época, segunda parte, vols. 151/156, pag. 13 A.D. 5654/81.**

**7a. Época, segunda parte, vols. 151/156, pag. 14 A.D. 3782/81.**

**7a. Época, segunda parte, vols. 97/102, pag. 53 A.D. 6598/76.**

**5a. Época, tomo CXXIV, pag. 442 A.D. 3923/52.**

**3.- En la práctica es difícil encontrar la falsificación de moneda en grado de tentativa, en la mayoría de los casos se puede detectar solamente cuando ésta se encuentra en circulación; el Código Penal contempla por separado el delito de falsificación, el de tentativa, el de circulación de moneda falsa y el de alteración de moneda:**

**Falsificación: artículo 234, primer párrafo del C.P.**

**Tentativa: artículo 234, tercer párrafo, última frase del C.P.**

**Circulación: artículo 234, último párrafo del C.P.**

**Alteración: artículo 236 del C.P.**

**4.- La lucha en contra de la falsificación de moneda comprende la parte técnica que se emplea en la elaboración de la moneda auténtica, como la incorporación de medidas preventivas, y los métodos para el descubrimiento de las falsificaciones de la misma y la parte que corresponde a Derecho que comprende la persecución y la represión del delito.**

**Según artículos del 234 al 238 del Código Penal ..... y para toda la República en Materia del Fuero Federal.**

**5.- La publicidad actual ha alcanzado niveles de perfección, en lo que ha diseño gráfico se refiere, que asombran las reproducciones de**

---

**Métodos para el descubrimiento de falsificaciones:**

**Simples:** comparación de un billete auténtico contra uno supuestamente falso; observación al traspuz para detectar la marca de agua, retrato igual al impreso en el billete y la impresión a registro, figuras aparentes informes coinciden, al traspuz, del anverso con el reverso formando el número correspondiente a la denominación del billete.

**Complejas:** aplicación de luz ultravioleta para observar las impresiones con tinta fluorescente; aplicación de detectores magnéticos pues las tintas originales son magnéticas y observación comparativa de microscopios electrónicos conectados a microcomputadoras.

**billetes nacionales y extranjeros y las autoridades han descuidado la regulación de publicaciones que de estos se hacen.**

**R.- Las Ley que regula las reproducciones de billetes con fines publicitarios, artículos 17 y 18 de la Ley Monetaria, son letra muerta puesto que la S.H.C.P. no tiene una oficina que enlace con el Banco de México y se encargue de hacer efectivas las sanciones, como lo dispone el precepto legal, es recomendable que las autoridades correspondientes subsanen esta falla o en su defecto apliquen las sanciones del artículo 235 del Código Penal correspondiente.**

**6.- No todas las alteraciones se han hecho por formación de piezas mediante la unión de dos o más fracciones provenientes de diferentes billetes como se consigna en el segundo párrafo del artículo 236 del Código de Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia Federal sino que también existen alteraciones mediante dibujo a mano y transferencias.**

**R.- A quien corresponda, procedería una revisión del artículo, que a moneda alterada se refiere, y darle una amplitud mayor para considerar este tipo de alteraciones, equiparables a falsificaciones que aunque escasas, se llegan a presentar.**

**7.- La tipicidad descrita en el cuarto párrafo del artículo 234 del Código de Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia Federal que dice: "La pena señalada en**

el primer párrafo de este artículo, también se le impondrá al que a sabiendas hiciere uso de moneda falsificada." Poca gente la conoce.

R.- Es conveniente hacer una mayor difusión de ésta ley al público, como medida preventiva y servicio a la sociedad, para evitarle a la gente un mal momento con la justicia y así evitar también oportunidades de corrupción.

8.- La falsificación y circulación de moneda integradas, la circulación de moneda falsa, por sí sola, en manos de un sujeto con capacidad de querer y entender, reúnen los elementos del fraude, sin embargo, la Ley separa perfectamente, en artículos diferentes, la falsificación, circulación y fraude. Si bien es cierto que el delito de fraude es independiente de los delitos de falsificación y circulación de moneda, también es cierto que la falsificación y circulación de moneda falsa sin defraudar pierde toda la finalidad para lo que fue planeada

R.- Consultar Jurisprudencia definida para evitar errores.

7a. Época, Volumen 6, Segunda parte, Pag. 79, 1968.

7a. Época, Volumen 32, Segunda Parte, Pág. 39. 1971.

9.- Los delitos de falsificación y circulación de moneda están catalogados como delitos graves, de los que causan daño irreparable a la Sociedad y al Estado, por lo mismo está previsto en el precepto legal que no alcanzan fianza y, por otra parte, el infractor puede ser detenido por intervención del Agente del Ministerio Público Federal, auxiliado por la Policía Judicial Federal sin necesidad de orden girada por autoridad superior.

**Según artículo 194 del Código de Federal de Procedimientos Penales.**

**10.- Se tiene como perito único e indiscutible, fuera de la P.G.R., al Banco de México para el análisis, identificación y dictamen de moneda falsa.**

**Según artículo 19 de la Le Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y el Oficio No. PGR/107/93. Girado por el Procurador General de la República, Jorge Carpizo, el 29 de abril de 1993 al Director Jurídico del Banco de México.**

**11.- La naturaleza del delito de falsificación y o circulación de moneda falsa es doloso pues su finalidad es fraudulenta, la conducta del delincuente está dirigida a un fin determinado para obtener un lucro sin importar las consecuencias, por eso su peligrosidad es alta pues produce daño patrimonial a la sociedad utilizando su intelecto.**

**R.- Al juzgar a este tipo de delincuentes sería conveniente auxiliarse de especialistas criminólogos o psicólogos con experiencia en sociópatas para integrar, según las leyes vigentes, un tratamiento penitenciario adecuado.**

**12.- Las estadísticas emitidas por Instituciones especializadas en la persecución de delincuentes falsificadores y circuladores de moneda falsa, demuestran que la cantidad de falsificaciones tiende a aumentar cada vez más en perjuicio de la sociedad.**

**R.- Creemos que es necesario que las autoridades correspondientes pongan más atención en el progreso de este delito y elaboren**

programas de prevención para frenarlo como dar mayor difusión de cuales son las seguridades que debe contener un billete auténtico o como identificar, por comparación, un billete falso de un auténtico y legislando sobre el control de la tecnología de punta en impresión.

13.- En el tipo no se encuentra que para el sujeto activo se exija calidad o cantidad de personas por lo que puede ser cualquier sujeto o sujetos, sin embargo, para la realización de este delito su propia naturaleza exige que el delincuente tenga cierta preparación artística.

Para el sujeto pasivo tampoco se exige calidad pero si debe ser único, y este solamente puede ser el Estado por ser el titular de la facultad de emitir moneda según el artículo 11 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. De lo anterior colegimos que el delincuente usurpa la facultad exclusiva del Estado de emitir moneda de donde se deriva la lesión al mismo Estado.

14.- Toda norma jurídico penal tiene como objetivo la protección de un bien, en este caso el bien jurídico tutelado será la Fe Pública.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **INSTITUCIONES QUE INTERVIENEN EN LA PREVENCIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE MONEDA**

##### **1.- LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

###### **1.1.- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL**

##### **2.- EL BANCO DE MÉXICO.**

###### **2.1.- LA GERENCIA DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN.**

## **1.- LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

La procuraduría General de la República tiene su génesis en el artículo 102 Constitucional que ratifica la ley Orgánica del Ministerio Público Federal, publicada el 31 de agosto de 1934, poniendo a la cabeza de la Institución al Procurador General de la República. Los antecedentes vienen de la Ley del 23 de noviembre de 1855 que establece una intervención a los procuradores y promotores fiscales en la justicia federal.

La misma Constitución, en el artículo 102 le da las atribuciones y obligaciones que debe desempeñar, de las cuales podemos observar que tiene una doble función, como persecutor de los delitos del orden federal y como interventor personal en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 constitucional, en los negocios en que la Federación fuese parte y como consejero del Gobierno Federal. En otras palabras lo pone como representante defensor de los intereses de la sociedad, mediante la observancia de la ley, y como representante jurídico del Estado.

Para nuestro estudio es importante la intervención que tiene a nivel internacional por los tratados con otras naciones que también controlan la sana circulación de moneda y la prevención y seguimiento de la falsificación y principalmente la persecución que ejerce, a nivel federal, del delito de falsificación y circulación de moneda falsa por medio de sus agentes.

La tendencia doctrinal tiende a separar las funciones del Procurador General de la República como Ministerio Público, dejándole nada más que las de representante del Gobierno Federal y así lo expresan al referirse a la Ley Reglamentaria de Ministerio Público, emanada del artículo 102 constitucional y publicada el 31 de agosto de 1934, ..... quedando a la cabeza de la Institución el **Procurador General de la República** ....., de la doctrina tenemos el comentario sobre una circular del Procurador General de la República en la que instaba a los funcionarios Agentes del Ministerio Público a la unidad, porque en ese momento se encontraban dispersos, que dice así: ..... Sin embargo, hay que hacer notar que la unidad absoluta de la Institución no se ha logrado en nuestra legislación, **pues en el campo federal existe un Ministerio Público Federal, bajo la dependencia del Procurador General de la República,**<sup>41</sup> ..... y la fracción III del artículo 7º. De la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República expresa ..... una de las atribuciones del Ministerio Público Federal, **presidido por el Procurador General** ..... con lo anterior se fundamentan para separar la figura del Procurador, dándole un carácter meramente administrativo y de representación jurídica del Estado, del Agente del Ministerio Público Federal como procurador de justicia y parte del proceso instigador de la acción penal ante el órgano jurisdiccional.

La Procuraduría General de la República es una Institución gubernamental que tiene a su cargo una gran diversidad de funciones,

---

<sup>41</sup> El Ministerio Público en México. Juventino V. Castro. P. 35.

dentro de ella la de Ministerio Público Federal y está presidida por el Procurador General de Justicia de la República Mexicana.

### 1.1.- EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.

El Agente del Ministerio Público Federal es una institución, investida de autoridad constitucional, a la que le incumben "la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la Ley determine"<sup>42</sup>.

El precepto anterior da vida al Agente del Ministerio Público Federal que se "constituye como una unidad en el sentido de que todas las personas físicas que componen la Institución se consideran como miembros de un solo cuerpo, bajo una sola dirección"<sup>43</sup>.

La ley monetaria hace alusión que la falsificación de moneda será del conocimiento del orden federal por lo que esta acción delictiva será del conocimiento del Agente del Ministerio Público Federal que dentro de otras muchas funciones tiene la de perseguir los delitos del orden federal.

<sup>42</sup> Segundo párrafo del artículo 102 constitucional.

<sup>43</sup> El Ministerio Público en México. Ob. Cit. p.34.

El delito de falsificación de moneda y las acciones accesorias relacionadas con el mismo delito, que consigna como análogas el artículo 234 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, lo persigue el Ministerio Público Federal desde su conocimiento, mediante denuncia, levantando una Averiguación Previa, iniciando una etapa de investigación, auxiliado por su subordinada policía judicial (ministerial), para allegarse de pruebas y en caso de encontrar fundamentado el delito denunciado, accionar ante el órgano jurisdiccional el ejercicio de la "acción penal" y la aplicación de las penas que señala el mismo Código Penal para él o los delitos que haya fundamentado, seguir el proceso como parte defensora de los derechos de la sociedad y finalmente vigilar en los reclusorios que se cumplan las penas impuestas por el juez en caso de resultar éstas producto del proceso.

Para el estudio del delito que nos ocupa, la etapa más importante con que cuenta el Agente del Ministerio Público Federal, es la de investigación pues en ella tiene a un grupo de agentes, pertenecientes a la Policía Judicial Federal afiliados a la O.I.P.C. (Organización Internacional de Policía Criminal), Interpol, que disponen de instalaciones equipadas con la más alta tecnología y peritos altamente calificados para la detección e identificación de cualquier documento falsificado, con reconocimiento de su pericia a nivel internacional. Los peritajes que proporciona este grupo al Agente del Ministerio Público Federal forman parte de los elementos (pruebas) que motivan la integración de una averiguación previa, documento fundamental para pedir o hacer el desistimiento de la acción penal.

Las grandes fallas del Ministerio Público las conforman el elemento humano pues la crítica de la doctrina se fundamenta en que puede haber la legislación más avanzada pero los funcionarios al frente fallan lamentablemente; esto se dice porque el espíritu del Ministerio Público debe ser el un verdadero animador del Proceso en su fase instructora,<sup>44</sup> debe ser el que pugne por agotar los recursos que comprueban la culpabilidad o - eventualmente-, la inocencia del procesado.

Sin embargo, en la práctica de nuestro medio, la función que debe de tener en su fase instructora, la abandona frecuentemente, con sólo el pedimento oficial en manos del Juez, quien instruye casi de oficio el proceso, dedicándose a ser un espectador indiferente e impasible abandonando por inercia la función que le corresponde quedando como mero delatador oficial y no como verdadero acusador público, de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Federal.

Sentimos que otra falla, es la que concierne al periodo de averiguación previa en la fase de investigación para allegarse de recursos probatorios auxiliado de la policía judicial donde la cantidad de asuntos que lleva la mesa no le permite lograr atenderlos a todos al mismo tiempo y por ello, dentro de otros, al delito de falsificación de moneda que es el que nos concierne, se le descuida, ocasionando con ello que algunas veces que él o los delincuentes queden impunes.

---

<sup>44</sup> El Ministerio Público. Ob. Cit. P.p. 58, 59 y 60.

## **2.- EL BANCO DE MÉXICO.**

**El Banco de México, Institución Fiduciaria del Gobierno federal, tiene sus orígenes legales en el artículo 28 de nuestra Carta Magna promulgada el 5 de febrero de 1917 quedando en la forma que sigue:**

**"Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni excepción de impuestos ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía a la emisión de billetes, por medio de un solo banco, que controlará el gobierno federal, .....**

**La falta de recursos económicos, la desestabilidad económica del país y las políticas en conflicto fueron posponiendo durante un tiempo prolongado la implantación del Banco Único de Emisión y es hasta la administración del General Plutarco Elias Calles que se constituye el Banco de México, S.A. siendo inaugurado el primero de septiembre de 1925 bajo la siguiente ley: "LEY DEL BANCO DE MÉXICO, S.A., LEY QUE CREA EL BANCO DE MÉXICO"**

### **CAPITULO I**

**De la constitución del "Banco de México" como Sociedad Anónima.**

**Art. 1** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 Constitucional, se constituirá una sociedad anónima cuya organización y funcionamiento quedarán sujeta a las siguientes bases:

I. La denominación será: Banco de México".

II. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México. El Consejo podrá establecer sucursales y agencias en la república y en el extranjero.

III. La duración de la sociedad sera' de .....

El espíritu que inspiró la creación de este Banco se encuentra en el siguiente artículo.

VI. El objeto de la sociedad será:

A). Emitir billetes.

B). Regular la circulación monetaria en la República, los cambios sobre el exterior y la tasa de interés.

C). Redescantar documentos de carácter genuinamente mercantil.

D). Encargarse del servicio de Tesorería de Gobierno Federal.

E). En general, con las limitaciones de esta ley, efectuar las operaciones bancarias que compitan a los Bancos de depósito y descuento.

## **CAPITULO II**

### **De la Emisión de Billetes.**

**Art. 2.** El Banco de México podrá emitir billetes .....

**Art. 5.** Los billetes serán de circulación enteramente voluntaria .....

**Art. 8.** La falta de pago de un billete producirá acción ejecutiva previo requerimiento hecho ante Notario, y salvo el caso de que el pago se niegue por falsedad del billete, pues entonces se estará a la resolución judicial que proceda. ....

Ya en la propia creación del Banco Central se prevé la posibilidad de encontrar billetes falsificados y la intervención judicial que proceda en su caso. La ley sigue en la descripción de las funciones del banco hasta completar 39 artículos básicos y 5 transitorios.

En esas condiciones ha evolucionado el Banco de México, con algunas reformas a las leyes que lo rigen, hasta llegar al estado en que nos encontramos actualmente, siendo de gran importancia la reforma del 20 de agosto de 1993 a los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 constitucional que viene a darle autonomía, con la reforma también cambia su fisonomía y su propia ley y se reforman algunos artículos de la ley monetaria; los párrafos sexto y séptimo del 28 constitucional que le da las atribuciones actuales quedan de la forma siguiente: "El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución”.

El 23 de diciembre de 1993 entra en vigencia la nueva Ley del Banco de México conteniendo 68 artículos en 7 capítulos y 18 transitorios, siendo los mas importantes, para nuestro estudio, los siguientes:

## CAPÍTULO I

### De la naturaleza, de las finalidades y las funciones

**Artículo 1o.** El Banco de México será persona de Derecho Público con carácter de autónomo y se denominará Banco de México. En el ejercicio de sus funciones y en su administración se regirá por las disposiciones de esta Ley, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2o.** El Banco de México tendrá como finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

**Artículo 3o.** El Banco desempeñará las funciones siguientes:

**I. Regular la emisión y circulación de moneda, .....**

**V. Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a los bancos centrales, y**

**VI. Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.**

## CAPÍTULO II

### De la emisión y la circulación de moneda.

**Artículo 4o.** Corresponderá privativamente al Banco de México emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que esta Ley le autoriza realizar.

**Artículo 24.** El Banco de México podrá expedir disposiciones sólo cuando tenga por propósito la regulación monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento del sistema de pagos o bien, la protección de los intereses del público. Al expedir sus disposiciones el Banco deberá expresar las razones que las motivan.

Las citadas disposiciones deberán ser de aplicación general, pudiendo referirse a uno o varios tipos de intermediarios, a determinadas operaciones o a ciertas zonas o plazas.

El Banco de México, suscribió el 20 de abril de 1929 en Ginebra, Suiza, el convenio para la Represión de la Falsificación de Moneda, y la ratificó el 26 de enero de 1936.

Lo antes descrito, la denuncia de una falsificación en 1941 y delitos internos del propio Banco, llevó al Lic. Eduardo Villaseñor, Director del Banco de México, a considerar la posibilidad de contar con una oficina especializada en estos delitos y así a mediados de 1941 fundó el Departamento de Investigaciones Especiales, el que

posteriormente absorbió el área de seguridad que se encontraba a cargo de personas mayores y dependía del Departamento de Intendencia. El departamento de Investigaciones Especiales es el antecedente de lo que en la actualidad es la:

## **2.1.- LA GERENCIA DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO.**

Esta Gerencia se divide en dos subgerencia; la Subgerencia de Seguridad, que se encarga de la vigilancia de los edificio, traslado de valores, etc., y la:

Subgerencia de Investigación, por medio de sus diferentes secciones (investigación o laboratorios), es la encargada del seguimiento de las falsificaciones descubiertas por otros bancos, cuando hay flagrancia y avisan al Banco de México, comercios o personas físicas que acuden al Banco de México a obtener un peritaje sobre sus billetes dudosos o en ocasiones auxiliando al Ministerio Público Federal, cuando lo solicita, realizando peritajes sobre billetes que se reputan apócrifos.

Esta Subgerencia cuenta con dos laboratorios especializados en identificación de moneda falsa y muchos otros servicios internos del mismo Banco; uno es el Laboratorio Físico - Químico y otro es el Laboratorio de Fotografía y Documentoscopia; también cuenta con un equipo especializado de investigadores que le dan seguimiento a las diferentes falsificaciones de que tienen noticias en toda la República Mexicana, acudiendo a las fuentes o investigando, limitadamente apegados a la ley, en el lugar en donde se haya consumado el delito;

de los trabajos de los laboratorios y de los investigadores se conjunta la información que se proporciona a la Interpol con fines de estadística y en forma recíproca recibe información ejerciendo un derecho que está plasmado en el artículo 12 del convenio suscrito en Ginebra para la Represión de la Falsificación de Moneda que a la letra dice:

"En cada país, las investigaciones en materia de falsificación de moneda deberán, dentro de los límites de la legislación nacional, organizarse por medio de una oficina central. Dicha oficina central deberá estar en contacto estrecho:

- a) Con las organizaciones de emisión;
- b) Con las autoridades policíacas del interior del país;
- c) Con las oficinas centrales de los demás países.

Deberá centralizar, en cada país, todos los datos que puedan facilitar las investigaciones y la prevención y represión de la falsificación de moneda".

Ratificando los derechos que tiene el Banco de México se transcribe la recomendación a que se llega en la "Tercera conferencia para al Represión de la Falsificación de Moneda", celebrada en La Haya del 15 al 17 de junio de 1950:

"Que la lucha contra la falsificación sea confiada en cada país a funcionarios especializados.

"Que las informaciones sobre falsificación de moneda sean centralizadas en escala nacional.

"Que el Bureau de la Comisión Internacional de Policía Criminal desempeñe la función de Servicio Central Internacional previsto en el

convenio de 1929 y sea tenido regularmente informado de los asuntos de falsificación de moneda y reciba regularmente los ejemplares de nuevas falsificaciones que se descubran".

Siendo Presidente el Lic. Ruiz Cortines dictó un acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores el 10 de noviembre de 1954 .....

"Considerando: Que al ingresar a la Comisión Internacional de Policía Criminal, con sede en París, Francia, México tendría ocasión de obtener los beneficios que se derivan de sus propósitos fundamentales de facilitar la investigación y la prevención y represión de la falsificación de moneda, e tenido a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO:**

1) Acéptese la invitación hecha por la Comisión Internacional de Policía Criminal, con sede en París, Francia, para que México se adhiera como Estado Miembro de dicha Comisión.

2) Notifíquese esta resolución a la Comisión Internacional de Policía Criminal .....

El señor Embajador de los Estados Unidos Mexicanos en Francia comunicó a la Comisión Internacional de Policía Criminal, el 30 de diciembre de 1954, la adhesión de México como Estado Miembro de dicha Comisión, y, en marzo de 1955, que el Departamento de Investigaciones Especiales del Banco de México, S.A., era designado oficialmente para establecer la cooperación permanente de México con la Comisión Internacional de Policía Criminal en lo relativo a la

falsificación y circulación de moneda falsa y otros delitos que con el sistema bancario se relacionan<sup>45</sup>.

Por todo lo anterior, se puede interpretar que, el Banco de México tiene los fundamentos necesarios para ser, por medio de su Gerencia de Seguridad una autoridad para la investigación, prevención y circulación de moneda falsa en nuestro país.

---

<sup>45</sup> Banco de México, S.A. El Departamento de Investigaciones Especiales del Banco de México, S.A., nuevo Departamento de Banca Central, Estambul, 5 - 9 de septiembre de 1955. pgs. (Prologo e Introducción).

**CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES**  
**DEL**  
**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**TÍTULO SEGUNDO**

1.- Respecto de la falsificación y circulación de moneda falsa, la Procuraduría General de la República tiene la doble función de prevención y seguimiento a nivel nacional y la intervención que tiene con otras naciones, que también controlan la sana circulación de la moneda, por medio de tratados internacionales.

R.- Refiriendonos a la falsificación y circulación de moneda falsa extranjera el Agente del Ministerio Público Federal debe poner más atención en su persecución pues las estadísticas de la O.I.P.C. demuestran que este delito se ha incrementado a nivel mundial, por consecuencia en nuestro país.

2.- En el delito de falsificación y circulación de moneda falsa corresponde al Agente del Ministerio Público Federal el levantamiento de la Averiguación Previa, y de encontrar fundamentado el delito, iniciar la investigación, auxiliado por la Policía Judicial (Ministerial) Federal y ordenara los peritajes a su cuerpo auxiliar de peritos, y al integrar la Averiguación Previa, según los resultados, pedir la acción penal o en su caso su desistimiento.

R.- Muchas veces por sobrecarga de trabajo, u otros, los agentes del Ministerio Público Federal no atienden oportuna y o eficazmente la investigación de los muchos delitos que llevan en su mesa y es por

eso que en varias ocasiones, los delincuentes violadores de la norma de falsificación y o circulación de moneda falsa, quedan impunes, por lo que es necesario que este tipo de delito se asigne a una mesa especializada. Como la denuncia de este delito no es constante sería recomendable complementarla con todo tipo de falsificaciones y probablemente fraudes.

3.- El Banco de México, constitucionalmente autónomo, desempeña, dentro de otras muchas funciones, la acuñación de moneda y la emisión de billete de los que tiene, por Ley, la exclusividad; participa internacionalmente con los Bancos Centrales de otras naciones que tengan el propósito del sano desarrollo del Sistema Monetario en beneficio y protección de los intereses del público para la consecución de esto está suscrito en un Convenio Internacional para la Represión de la Moneda Falsa el cual se celebró en Ginebra, Suiza el 20 de abril de 1926 y se ratificó el 26 de enero de 1936; en parte por este convenio, por las falsificaciones nacionales y otros motivos, el Banco de México fundó, a mediados de 1941, el departamento de Investigaciones Especiales del que estuvo al frente el Dr. Alfonso Quiroz Caurón teniendo a su cargo una pléyade de investigadores que tuvieron una actuación muy relevante en su tiempo en lo que al seguimiento, investigación y persecución de moneda falsa se refiere.

R.- En la actualidad aquel Departamento de Investigaciones Especiales ha progresado convirtiéndose en la Gerencia de Seguridad e Investigación y lo de lo que fue en un momento el Departamento de Investigaciones hoy ha quedado supeditado al criterio de lo que es

seguridad con la consecuencia de quedar limitado en su participación investigadora. La evolución de las leyes y la política del Banco de México han reducido el contacto directo que se tenía con las autoridades legalmente establecidas es por eso que hoy que repunta la falsificación de moneda y su consecuente circulación es recomendable retomar nuevamente los principios y las finalidades con que fue creado este departamento, ahora Subgerencia de Investigación, para procurar restablecer ante las autoridades legalmente establecidas y ante el mismo sistema bancario la categoría que merece tener para facilitar su labor de eficaz colaborador coadyuvante del Agente del Ministerio Público Federal en la persecución del delito de circulación y falsificación de moneda. Dependiendo de su reestructuración también se le daría la categoría y el reconocimiento que sus homónimos tienen en otras naciones y ante la misma Organización Internacional de Policía Criminal.

## **CAPITULO TERCERO**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **ASPECTOS CRIMINOLOGICOS<sup>46</sup> QUE CONTEMPLAN LA EVOLUCIÓN DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE MONEDA**

##### **1.- LA SOCIOLOGÍA CRIMINAL.**

###### **1.1.- TEORÍA DE LA ANOMIA**

##### **2.- LA PSICOPATOLOGÍA CRIMINAL**

###### **2.2.- DESVIACIONES PSICOPATOLOGICAS DEL DELINCUENTE FALSIFICADOR.**

---

<sup>46</sup> Definición de Criminología: *Ciencia sintética causal, explicativa, natural y cultural que estudia e investiga la conducta antisocial.*

## **1.- LA SOCIOLOGÍA CRIMINAL.**

**(o psicología social)**

La sociología Criminal disciplina que estudia propiamente al delito desde el punto de vista ecosocial. El delito no nos va a interesar desde un punto de vista particular, sino desde un punto de vista general, la repetición de un delito específico por un determinado sector de la población o un determinado tipo de delincuente es lo que nos va a interesar, no hechos aislados, y el delito de falsificación de moneda viene siendo un hecho repetitivo, un delito cada vez más frecuente<sup>47</sup>.

El delito en general es un fenómeno social, un hecho social, el delito afecta directamente a un núcleo social y en el caso de falsificación de moneda afecta a la sociedad en general al tener como consecuencia la pérdida económica y la confianza de fe pública, en la moneda circulante y en las Instituciones que la emiten y la respaldan legalmente. La sociología criminal estudia la forma de pensar colectiva y los resultados de la afectación al ecosistema nos viene a reflejar un gran perjuicio a la sociedad en su factor económico tan vapuleado en esta época de crisis económica.

A la sociología criminal no le interesan si los delincuentes son anormales o inimputables, y en lugar de darles una sanción les daremos una medida de seguridad, un tratamiento; lo que le va a interesar a psicología criminal de los inimputables es si estos

---

<sup>47</sup> Consultar estadísticas, pags. 75 y 76 de esta misma tesis.

cometieron el delito y si efectivamente este fue registrado por las autoridades, por que una cosa es que no se les castigue por no ser sujetos de derecho y otra cosa es que no se registre para estadísticas este hecho; la mayor parte de los inimputables no cometen delito pero sí forman parte de esta patología social a la cual la sociología criminal está tratando de estudiar.

A la sociología criminal del Derecho Penitenciario le interesan los sentenciados, le interesan los que recibieron una condena, no le interesan los procesados porque la sentencia puede salir absolutoria, caso de los tenedores de buena fe de moneda falsificada; los sentenciados le interesan desde el punto de vista de que "se les puede dar un tratamiento penitenciario de rehabilitación" por que en cierta medida formaron parte de algo que se les imputó como delito, incluso cuando se les dé un tratamiento puramente social cumpliendo fuera de la cárcel.

Desde el punto de vista económico nos está dando la idea de hacia dónde tiende a crecer el delito de falsificación de moneda con el uso de nueva tecnología.

La subgerencia de Investigación del Banco de México, utilizando los sistemas económicos, nos puede proporcionar lo que necesitamos saber, hacia donde va a ir el delito, en un país donde hay una tremenda crisis económica, la tendencia es dirigirse hacia los delitos patrimoniales y esto lo podemos ver a través de estadísticas; los delitos que económicamente son fuertes hacia donde van en nuestro país, hacia los delitos patrimoniales; son patrimoniales porque están reflejando una situación económica en crisis. Cuando el Banco de

México hacía directamente al público el peritaje y la valuación de billetes deteriorados, nos encontrábamos que el mayor porcentaje de víctimas directamente perjudicadas pertenecían a las clases más desprotegidas pues es al último usuario a quien se le confisca el billete apócrifo y en quien recae directamente el daño patrimonial. Todo esto da pauta para tomar otro punto de vista el de la criminología de la reacción social también conocida como de "Paso al Acto" y se refiere a la reacción del individuo o un grupo de individuos a las normas en general que establece el grupo social al que pertenece reaccionando con conductas desviadas, y una de esas conductas que está tomando auge es precisamente la falsificación de papel moneda.

### 1.1.- TEORÍA DE LA ANOMIA

La teoría de la anomia se basa en una falta de normas que aparece cuando, por la función dinámica de la sociedad, su cuerpo de leyes reguladora ha sido rebasado apareciendo lo que nosotros en derecho llamamos lagunas de la Ley y que esto propicia conductas criminales (delictivas).

No podemos dejar de observar que en una sociedad dinámica los individuos desempeñan roles sociales determinados de donde no se pueden excluir los roles sociales del fenómeno criminal y su impacto se localiza cuando realizan conductas desviadas que producen una anomia, falta de normas, que al final de cuentas al ser reconsiderada por el grupo dominante produce nuevas normas de

control en el grupo en general y a su vez resurgirán nuevos grupos que reproduzcan otro ciclo nuevamente.

"El concepto de anomia , introducido en la sociología por Durkheim, estaba esencialmente basado en un estado de relativa falta de normas que estaba socialmente determinado. Merton diferencia esta relación de determinación social , separando analíticamente el sistema social en estructura cultural y estructura social y deriva el estado de anomia de la deficiente integración de ambas. Hay una doble condicionalidad socioestructural del comportamiento desviado, por un lado, como disociación sociocultural, y por el otro como distribución desigual de los medios legítimos para alcanzar las metas por la estructura social"<sup>48</sup>.

Dependiendo de las posiciones que estos individuos ocupan en el sistema social será su adaptación y apego a las metas y las normas; por otro lado, del comportamiento desviado, también deben responsabilizarse las posibilidades de acceso a los medios legítimos para alcanzar las metas, y los medios legítimos son específicamente desiguales, por capas, en perjuicio de las capas inferiores; también depende mucho de la distribución real de los medios ilegítimos en las diferentes capas, como enunciado empírico que también las posibilidades de acceso a los medios ilegítimos desempeñan un papel al menos potencial en la formación del comportamiento desviado.

Los estudiosos del tema son netamente sociólogos, por eso el enfoque de la anomia es un enfoque netamente sociológico; sin embargo, para nuestro estudio nos sirve para explicar cómo las

---

<sup>48</sup> Apunte de Criminología.

conductas desviadas adaptándose a la evolución de la tecnología han venido a producir una anomia al no contar con leyes reguladoras para la utilización de fotocopiadoras e impresoras de microcomputación que controlen su uso y de una manera preventiva evitar, en ese campo, la falsificación de moneda que tanto ha proliferado en estos días con el concurso de esos aparatos.

## 2.- LA PSICOPATOLOGÍA CRIMINAL

La falsificación de moneda es producida por una conducta desviada, anormal de un ser humano que en un momento determinado decide violar las normas sin importarle las consecuencias que impacten negativamente su entorno social y a sí mismo, por eso es importante abordar el tema empezando por definir que es psicopatología y empezaremos por desglosar sus raíces.

PSIQUE = alma/mente.

PHATOS = enfermedad.

LOGOS = tratado o estudio. De donde:

PSICOPATOLOGÍA<sup>49</sup> es el tratado o estudio de la enfermedad del alma o de la mente.

---

<sup>49</sup>Del Diccionario Quillet Psicopatología f. Psicopat. Patología de lo Psíquico. Estudio de las perturbaciones de los distintos procesos psíquicos en general, y de las llamadas enfermedades psíquicas o mentales.

Psicopatología Criminal estudia las conductas desviadas del ser humano desde el punto de vista enfermedad mental del individuo que produce o desencadenan un crimen.

En razón del delito y con el enfoque de la imputabilidad diremos que psicopatología es la disciplina que estudia a los sujetos que no son normales, si no son normales son inimputables, por lo que en lugar de aplicarles una sanción les daremos una medida de seguridad, un tratamiento; partiendo de este enfoque podríamos decir que todos los sujetos anormales o que tienen una conducta anormal, desde el punto de vista psicológico, son inimputables, pero no es así puesto que la normatividad es clara en cuanto que califica al sujeto en razón de su capacidad de razonamiento de saber lo que es querer y entender cuando comete un acto delictivo y solamente cuando falta uno de estos elementos puede decirse que el sujeto que produjo el delito es inimputable.

Abundando en lo que se refiere al entendimiento podemos hacer la siguiente reflexión; Una cosa es tener uso de razón y otra cosa es saber usar la razón, un niño se podrá hacer una serie de cuestionamientos acorde con su bagaje cultural normativo, pero la ley tiene que juzgar a todo mundo igual y no va a ser lo mismo al niño con un bagaje cultural urbano, que con un bagaje cultural rural, cuando ya se hable de que ese proceso formativo no va a tener alteraciones es cuando cumplimos 18 años, es por eso que la Ley considera inimputables a los menores de edad.

Derivado de lo anterior podríamos decir que no es lo mismo juzgar a un individuo con una formación moral, cultural, social, etc. bien cimentada que a un delincuente con una formación moral deficiente educado por la televisión porque sus padres, en ambos casos, por necesidades económicas han tenido que trabajar dejando al hijo a la libre influencia del ambiente y en la mayoría de los casos, frente a un aparato de televisión, y él absorbiendo el alto contenido criminal que emite, desde hace ya algún tiempo, la programación televisiva.

Por lo antes expuesto observamos que en nuestro país, y creemos que esto es a nivel mundial, la crisis económica viene a cambiar las costumbres familiares y con ello la formación de los individuos teniendo como consecuencia un alto índice de conductas desviadas proclives al crimen por la falta de valores que solamente se dan en un seno familiar bien cimentado. Esta falta de valores es lo que nos interesa del delincuente falsificador de moneda pues en cierta forma no se le puede juzgar, en estricto sentido, como anormal para aplicarle un tratamiento y tampoco se le puede aplicar una sanción como delincuente puesto que no se le puede imponer un tratamiento de readaptación a valores de respeto a la sociedad que nunca ha adquirido, más bien lo que necesita es un tratamiento de concientización para que adquiera los valores necesarios para integrarse a la sociedad que no es lo mismo que reintegrarse a ella.

## **2.2.- DESVIACIONES PSICOPATOLÓGICAS DEL DELINCUENTE FALSIFICADOR.**

Desde un punto de vista criminológico y haciendo una interpretación de lo que expone, a juzgar por la forma de actuar de la mayoría de delincuentes falsificadores y circuladores de moneda, podemos decir que en mayor o menor medida están afectados de trastorno antisocial de la personalidad, (antes personalidad antisocial) (más antes psicopatía), que es un trastorno primario que impide impropyectar y o asimilar normas y valores morales y o disciplinarios y se habla de que es primario porque esos síntomas van a estar siempre relacionados con valores disciplinarios y o morales; el trastorno empieza, en el individuo, desde niño, cuando es anormal se manifiesta como rebeldía a la disciplina familiar, pero en nuestro caso simplemente es que no hay disciplina familiar, la disciplina escolar la toma a su libre albedrío y más tarde, ya mayores, tienen problemas laborales por indisciplina; como consecuencia de su indisciplina llegan a tener una o varias tendencias a la comisión de delitos, consumo de drogas o sustancias estimulantes, hedonismo ilícito, impulsividad, sexualidad bizarra y mitomanía; tienen capacidad para amar y experimentar pero lo toman muy a la ligera.

Por otro lado también tienen una o varias de las siguientes tendencias: frialdad emotiva ante el sufrimiento de los demás, ausencia de sentimientos de culpa, bajo umbral de frustración, crueldad extrema,

sensorio conservado y falsos juicios de la realidad por falta de autocrítica.

También buscan manipular a todas las personas, simulan y siempre están peleando con los demás.

En algunos casos puede haber neurosis o psicosis pues su trastorno antisocial de la personalidad no proviene de una psicopatología sino de una deficiente adquisición de valores, y en este caso sí puede estar padeciendo, al mismo tiempo una afección psicológica, además tienen afectividad sintónica con el ambiente.

Por esta desviación que sufre el falsificador de moneda es que no siente remordimiento alguno al hacer caer en el error a su víctima aún cuando esta pertenezca a las clases más desprotegidas y en cierta forma goza con su acción delictiva creyendo que ésta debe ser la forma correcta de actuar siendo más listo que los demás.

**CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES  
DEL  
CAPÍTULO TERCERO**

1.- La Psicología Criminal, llamada también Psicología Social, al delito lo estudia en general pero desde un punto de vista ecosocial, la repetición de un delito en particular, no hechos aislados, y la falsificación y o circulación de moneda falsa es un delito que se viene repitiendo cada vez con mayor frecuencia. La Psicología Social se interesa por los delincuentes imputables por que de ellos se obtienen los registros para estadísticas que reflejan el fenómeno social, el delito repetitivo; del Derecho Penitenciario le interesan solamente los que recibieron una condena, porque solamente a ellos se les puede aplicar un tratamiento penitenciario de rehabilitación. Desde el punto de vista económico la Sociología Criminal nos dice hacia donde tienden a crecer los delitos, en este caso el delito de falsificación hacia donde crece con el uso de la nueva tecnología; también nos hace ver que en el país en donde hay una tremenda crisis económica la tendencia es al crecimiento de los delitos patrimoniales.

2.- La dinámica de la sociedad y el progreso tecnológico producen fenómenos de movimiento social que en un momento determinado dejan atrás las normas establecidas por un grupo de individuos y entonces aparecen conductas desviadas que dan lugar al fenómeno social llamado estado de anomia. Según Mertón (sociólogo) el sistema social está formado de estructura cultural y estructura social y de la

deficiente integración de ambas se deriva el estado de anomia. Para nuestro estudio es importante ver como la moderna tecnología, el uso de fotocopiadoras e impresoras de color de microcomputación han derivado en una anomia, en concreto una falta de normatividad que regule la utilización de estos aparatos.

R.- Es necesario que las autoridades competentes tomen cartas en el asunto y hagan una propuesta de ley que termine con esta situación.

3.- La Psicopatología Criminal estudia en el individuo las conductas desviadas que producen o desencadenan un crimen (delito) se presupone que desde este punto de vista todos los delincuentes sufren una psicopatología y por lo tanto son inimputables pero no es así pues la norma establece claramente al individuo imputable en razón de la capacidad que tenga de querer y entender y en base a eso se juzga la gravedad de la participación del sujeto en el delito cometido. En el delito de falsificación y o circulación de moneda falsa, aún cuando se expone una postura diferente en esta misma tesis, en la práctica el delincuente no escapa de ser juzgado bajo el criterio de su capacidad de querer y entender.

R.- Los delincuentes que en la actualidad participan en el delito de falsificación y o circulación de moneda falsa, la mayoría son individuos que desde niños no han sido educados en un hogar en que sus padres los asistan adecuadamente ya que estos en ambos casos trabajan y los han dejado a la libre influencia del medio ambiente; es necesario que las autoridades correspondientes inicien un amplio estudio de este

fenómeno y, según los resultados, implementar un tratamiento adecuado con la finalidad de llevarlos a integrarse adecuadamente a la sociedad.

4.- El delincuente falsificador y o circulador de moneda falsa está afectado, en mayor o en menor medida, de un trastorno antisocial de la personalidad, esto se deduce de la descripción de los cuadros psicopatológicos que utiliza la criminología y que se reproduce a continuación.

#### TRASTORNO ANTISOCIAL DE LA PERSONALIDAD.\*

Es un trastorno primario que impide impropiciar y/o asimilar normas y valores morales y/o disciplinarios y se habla de que es primario porque esos síntomas van a estar siempre relacionados con valores disciplinarios o morales. Sus principales características son:

**INCAPACIDADES PARA ADAPTARSE A:** las disciplinas Familiar, Escolar, laboral, mantener amistades, amar y esperar.

**TENDENCIAS A:** la comisión de delitos, consumo de drogas o sustancias estimulantes, hedonismo ilícito, la impulsividad, sexualidad bizarra y mitomanía.

Por otro lado tienen frialdad emotiva ante el sufrimiento de los demás, ausencia de sentimientos de culpa, bajo umbral de frustración, crueldad extrema, sensorio conservado y juicios de la realidad por falta de autocritica.

También buscan manipular a todas las personas, simulan y siempre están peleando con los demás.

No hay neurosis ni psicosis y tienen afectividad sintónica con el ambiente.

---

\* Autor: Psic. J. Eric Chargoy R. Presidente de la Academia Mexicana de Criminología. Extracto de una amplia bibliografía Psicológica como Fundamentos de Psiquiatría actual, Monso Fernandez Francisco (1979); American Handboock of Psychiatric, Ariete Silvano; Tratado de Psiquiatría, Bleuler Eugene; Psiquiatría, Slucheovsky I. F. (1963) etc.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Desde la aparición de la moneda en el mundo, como artículo de cambio, la falsificación apareció como su sombra y desde entonces los fabricantes le han incorporado elementos de seguridad para hacer más difícil su falsificación y cada vez los delincuentes, aprovechando el progreso tecnológico, han superado las seguridades incorporadas a la moneda y la han falsificado.

**SEGUNDA.-** Con la adopción del uso de la moneda por las diferentes naciones en el mundo y el cambio de divisas entre ellas, proliferaron las falsificaciones de distintas monedas inclusive hechas en distinta nación de la cual era original la moneda dificultando con ello la aplicación efectiva del Derecho Penal de la nación afectada por lo que gran parte de las naciones del mundo se pusieron de acuerdo formando la Organización Internacional de Policía Criminal que se identifica con las siglas O.I.P.C y es más conocida en el mundo como la Interpol y no solamente coopera en la persecución del delito de falsificación y o circulación de moneda falsa, sino que persigue también otros delitos de orden Internacional que afectan a las diferentes naciones asociadas.

**TERCERA.-** La aparición del super dólar en los mercados internacionales ha puesto de manifiesto que maquinas impresoras especiales para la fabricación de billetes, al servicio de los países

árabes, se han utilizado para la falsificación casi perfecta de esta divisa con el fin de desestabilizar la economía de los Estados Unidos imponiendo una especie de terrorismo económico que afecta a todas las naciones del mundo. Es conveniente que en México se haga una profunda difusión en los medios idóneos, como una medida preventiva, para frenar en lo posible la proliferación de este billete apócrifo.

**CUARTA.-** Por el incremento de falsificaciones, que a últimas fechas, se han detectado y que los peritajes han arrojado que fueron hechas por medio de fotocopiadoras de color e impresoras de color de microcomputadoras con escanner y al no haber leyes que regulen el uso de este tipo de aparatos es conveniente que las autoridades competentes realicen una iniciativa de Ley para que se legisle al respecto.

**QUINTA.-** Nuestra Carta Magna otorga al banco de México, dentro de otras funciones, la exclusividad de la emisión de moneda y se regula por la Ley Monetaria y la propia Ley del Banco de México por lo que cualquier persona física o moral que invada estas funciones, sin autorización del Banco de México, estará violando la norma penal que tipifica este delito.

Aún cuando la Ley monetaria fija los derechos y obligaciones del Banco de México respecto de la sana circulación y emisión de moneda, y aún que los lineamientos dictados por Interpol marcan a los

Banco Centrales de diferentes países como los vigilantes y encargados de la sana circulación de moneda, como una tendencia general de sus afiliados, Banco de México, dentro de su propia ley, no tiene una norma específica que describa su función como órgano investigador y perseguidor de falsificadores de moneda, coadyuvante del Agente del Ministerio Público Federal, lo que vendría a darle fuerza de ley equiparable a la del Servicio Secreto del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, por mencionar un ejemplo dentro de muchos otros.

Se propone: Incluir una norma, de la función antes descrita, dentro de la Ley del Banco de México misma que ayudaría a su excelente equipo de investigaciones a participar en la justa medida, que exige el momento, de frenar el delito de falsificación y circulación de moneda, nacional y extranjera (principalmente dólares), que en la actualidad tiene la enorme tendencia de crecer desmedidamente con la aplicación de las nuevas técnicas de impresión y fotocopiado. Por otro lado, esto reforzaría y serviría como auxiliar acelerador, en gran medida, a la acción persecutoria que se reserva en exclusiva la Procuraduría General de la República por medio de su Agente del Ministerio Público y la Policía Judicial Federal.

SEXTA.- De lo que expone el artículo 234 del Código Penal en la última frase del tercer párrafo respecto de la tentativa de falsificación, podemos decir que en la práctica es difícil encontrar la falsificación de moneda en grado de tentativa; rara vez se llega a dar una delación por

lo que en la mayoría de los casos se detecta solamente cuando ésta se encuentra en circulación o es depositada en alguna Institución Bancaria; el Código Penal contempla por separado el delito de falsificación, el de tentativa y el de circulación de moneda falsa.

Respecto del artículo 236 del mismo Código Penal en que solamente considera alterados a los billetes si estos están formados mediante la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes billetes, hay una laguna de la ley en el hecho de que no se hayan considerado como alterados los billetes por transferencia y los que han sido alterados en sus denominaciones por dibujo manual (caso indígena de Gro.).

**SÉPTIMA.-** En la actualidad no hay control sobre a lo que a publicidad en reproducción de billetes se refiere pues la Ley monetaria dispone que la Secretaría de Hacienda impondrá una sanción administrativa oyendo al Banco de México que emitirá su criterio conforme a las circunstancias del infractor, pero es necesario que haya una oficina que concatene las funciones de estas dos Instituciones ya que a la fecha se carece de ella; las sanciones no se pueden aplicar y la Ley es letra muerta, mientras que las reproducciones en publicidad cada día alcanzan mayor perfección.

**OCTAVA.-** - La tipicidad descrita en el cuarto párrafo del artículo 234 del Código de Penal para el Distrito Federal en materia del fuero

común y para toda la República en materia Federal que dice: "La pena señalada en el primer párrafo de este artículo, también se le impondrá al que a sabiendas hiciere uso de moneda falsificada." Poca gente la conoce y por lo mismo en muchas ocasiones cae en el error de recircularla por lo que sería conveniente hacer una mayor difusión de ésta ley al público en general, como medida preventiva y servicio a la sociedad.

**NOVENA.-** Largo camino han recorrido nuestras leyes penales para que en fechas recientes impongan lo que hacía mucho tiempo la Organización Internacional de Policía Criminal proponía de unificar el concepto de moneda, dándole el mismo a la metálica y al billete y por otro lado unificar la penalidad a la que aplican los distintos países afiliados a la organización ya que su problema delictivo interno, en cuanto a falsificación de moneda se refiere, tiene una problemática similar.

**DÉCIMA.-** Para que surta efectos pragmáticos como daño a la fe pública en contra de las instituciones del Estado y como daño al patrimonio del último tenedor de una moneda falsa ( representando a la sociedad), es necesario que el delito de falsificación de moneda surta sus efectos absolutos siendo liberada a la circulación, de otro modo solamente quedaría en grado de tentativa.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La Ley separa el delito de falsificación y o circulación de moneda falsa del delito de fraude y la jurisprudencia lo confirma al pronunciarse el sentido de que el delito de falsificación no se subsume en el delito de fraude ya que son figuras delictivas autónomas; el delito de falsificación de documento se consuma en el mismo momento en que se ejecuta el hecho y el fraude tien su consumación despues de aplicar un mecanismo complicado de simulaciones y engaño.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Los delitos de falsificación y o circulación de moneda falsa están catalogados por el Código Federal de Procedimientos Penales como delitos graves porque causan daño irreparable a la Sociedad y al estado y sus infractores no alcanzan fianza.

**DÉCIMA TERCERA.-** La falta de educación familiar que inculca firmes bases morales en los jóvenes, la avidez de riqueza materiales, en los no tan jóvenes componentes de la pujante clase media y la ambición de poder de la gente madura (40 años o más) hace cada vez más peligroso al falsificador de moneda en detrimento del último tenedor de moneda falsa que es a quien se le confisca. Hay dos corrientes, por lo regular, cuando se trata de moneda nacional es la clase más desprotegida quien soporta el perjuicio patrimonial debido a su ignorancia y falta de atención al recibir un billete falsificado; y la otra que afecta a la clase media más pudiente, sin medir el grado, y

normalmente es ocasionado con complicidad de la víctima pues es su propia ambición quien le hace caer en el engaño fraguado por el circulador de moneda falsa, a final de cuentas es a la sociedad en general a quien se lesiona con esta actividad delictiva, pues si bien es cierto que al último tenedor de la moneda falsa es quien se le confisca y quien sufre menoscabo en su patrimonio, también es cierto que la fe pública decrece en perjuicio de las Instituciones emisoras de moneda legal y de las encargadas de vigilar la seguridad de la sana circulación de moneda.

Lo que se expone a continuación es aplicable a todos los delitos pero en este caso en especial diremos que al delincuente falsificador de moneda no se necesita aplicarle ni un tratamiento psicológico ni tampoco una sanción que implique una readaptación social sino más bien un tratamiento de concientización para que adquiera valores morales.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las autoridades correspondientes deben de poner más atención respecto del aumento que ha sufrido recientemente el delito de falsificación y o circulación de moneda falsa; sin que lo anterior sea motivo de alarma es conveniente que intervengan como medida preventiva y de esta manera salvaguardar el bien jurídico tutelado que es la fe pública.

**DÉCIMA QUINTA.-** Tanto el Banco de México como la Procuraduría General de la República están inscritos como miembros activos de la

Interpol para la colaboración en la persecución y represión de la falsificación de moneda por lo que el mismo Banco de México se erige como coadyuvante y perito en identificación de moneda falsa del Agente del Ministerio Público Federal que es quien tiene a su cargo, legalmente, la persecución de este delito.

**DÉCIMA SEXTA.-** La Psicología Social solamente va a estudiar los delitos que se den como fenómeno repetitivo y a los delincuentes, solamente aquellos que recibieron condena y lo hace desde un punto de vista ecosocial, de los resultados tratará de implementar un tratamiento que permita a estos sujetos reintegrarse adecuadamente a la sociedad.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** desde el punto de vista psicopatológico el delincuente falsificador y o circulador de moneda falsa está afectado en mayor o menor medida de un trastorno antisocial de la personalidad.

## **BIBLIOGRAFÍA:**

**Barreto Rangel Gustavo.**  
**EVOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO CON ESPECIAL REFERENCIA A MÉXICO.**  
Obra Jurídica Mexicana.  
P.G.R., Gobierno del Estado de Guerrero.  
México, 1988.

**Batiz Vázquez José Antonio.**  
**HISTORIA DEL PAPEL MONEDA EN MÉXICO.**  
Ed. Banamex  
México:, 1985.

**Castellanos Tena Fernando.**  
**LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL.**  
De. PURRÚA, S.A. P.p. 337.  
México, 1977.

**Espinoza Porcet Ernesto.**  
**CINCUENTA Y CUATRO AÑOS DE VIDA BANCARIA**  
Ed. Banxico, Edición Especial.  
México, 1958.

**De Pina Vara Rafael.**  
**DICCIONARIO DE DERECHO**  
Ed. PORRÚA, S.A. P.p. 496.  
MÉXICO, 1980

**Duan D.Douglas. Claudio Verrey. Albert Hidalgo**  
**THE COMPLETE ENCICLOPEDIA OF MEXICAN PAPER MONEY.**  
Ed. Krause publication  
New York. 1982.

**Fernández Hurtado Ernesto.**  
**AÑOS DE BANCA CENTRAL.**  
Ed. Fondo de Cultura Económica.  
México, 1976

**Fondo de Cultura Banamex**  
**LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO A MAS DE 450 AÑOS.**  
**Editorial: Miguel Ángel Porrúa.**  
**MÉXICO, 1a. Edición 1989**

**Galván Monrroy Irma.**  
**LOS TIPOS DE FALSIFICACIÓN DE BILLETES DE BANCO**  
**Ed. UNAM.**  
**México 1969.**

**Juventino V. Castro.**  
**EL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO.**  
**Funciones y Disfunciones.**  
**Ed. Porrúa, S.A.**  
**México, 1994**

**Manero Antonio.**  
**EL BANCO DE MÉXICO,**  
**sus orígenes y fundación.**  
**Ed. BANCO DE MÉXICO. P.p. 285.**  
**México, 1992.**

**Manero Antonio.**  
**LA REVOLUCIÓN BANCARIA EN MÉXICO.**  
**Ed. BANCO DE MÉXICO.**  
**México, 1957.**

**Nilson Pinilla Pinilla.**  
**FALSIFICACIÓN DE MONEDA.**  
**De. Universidad Externado de Colombia.**  
**Monografías de Derecho Penal, Tomo 6**  
**1989.**

**Orellana Wiarco Octavio Alberto**  
**TEORÍA DEL DELITO**  
**Sistemas Causalista y Finalista**  
**Editorial Porrúa, P.p. 179.**  
**México 1996.**

**Ramón Mier Ricardo.**

**EL DELITO DE FALSIFICACIÓN Y ALTERACIÓN DE  
MONEDA.**

**Ed. UNAM.**

**Sobrino José Manuel.**

**LA MONEDA MEXICANA, SU HISTORIA.**

**Ed. Departamento de Investigaciones Industriales  
del Banco de México. P.p. 231**

**México, 1972.**

**Reyes Calderón José Adolfo**

**MONEDA AUTENTICA Y FALSA**

**Ed. Impreso en los Talleres Litográficos de Byrsa Ltda.**

**2a. Edición. 1990 P.p. 104.**

**Guatemala, C.A.**

**Vicente Riva Palacio et al**

**MÉXICO A TRAVÉS DE LOS SIGLOS, CAPITULO I - 2, LIBRO  
II HISTORIA DEL VIRREINATO LIBRO PRIMERO, CAPITULO  
PRIMERO AÑO DE 1521 TEPUZQUE.**

**Ed. CUMBRE, décimo cuarta edición. P.p. 930.**

**MÉXICO 1977.**

**Zamora Pierce Jesús.**

**EL FRAUDE.**

**Ed. PORRÚA, S.A. P.p. 383.**

**MÉXICO 1996.**

**Manuel Arboli.**

**Contenido**

**Cuidado con los**

**DÓLARES FALSOS Artículo periodístico**

**P.p. 41/43**

**México, marzo de 1996. 144 pgs.**

**Nathan Adams**

**DÓLARES FALSOS: otro tentáculo del terrorismo  
internacional. Artículo periodístico**

**P.p. 51 a 56**

**SELECCIONES DEL READER'S DIGEST, JUNIO DE 1995.  
México, 1995**

**CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE  
FALSIFICACIÓN DE MONEDA  
México, 7/10, octubre de 1969.**

**PRIMER DIPLOMADO EN CRIMINOLOGÍA.  
JUNIO - DICIEMBRE 1994.  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.  
FACULTAD DE PSICOLOGÍA.  
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA.  
APUNTES.**

**ESTADÍSTICAS DE FALSIFICACIÓN.  
O.I.P.C. 1994.  
PARTE 5, P.p. 1,2 Y 3.**

## **LEGISLACIÓN**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
de los Estados Unidos Mexicanos.  
De. SISTA, S.A. de C.V.  
México, 1995**

**Colección Purrúa.  
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.  
Ed. PAC, S.A. de C.V.  
México, 1996**

**CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO EN MATERIA DE  
FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA  
DE FUERO FEDERAL.  
COMENTARIOS.  
Ed. SISTA, S.A. DE C.V.  
México, 1995.**

**CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO EN MATERIA DE  
FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA  
DE FUERO FEDERAL.  
ACTUALIZADOS  
Ed. DELMA, S.A. de C.V..  
México, 1996.**

**CÓDIGO DE COMERCIO, Actualizado.  
LEGISLACIÓN BANCARIA.  
LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
CAPITULO IV.- DE LA SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN  
MONETARIA.  
LEY DEL BANCO DE MÉXICO.  
Ed. Mc Graw Hill.  
México 1996**